



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1474

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 12 de Julio de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2021, Año de la Independencia"



EL LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**C E R T I F I C A:** Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número 274, relativo al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 del mes de diciembre del año 2020, hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

### FE DE ERRATAS

Dice:

#### CAPÍTULO III De los Servicios Personales

**Artículo 10.-** El gasto previsto para prestaciones sindicales importa la cantidad de \$25,921,576.00 (son: veinte y cinco millones novecientos veinte un mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera.

Concepto a pagar	No. de Trabajadores	Importe	Estimación
*Estímulo del Empleado Distinguido	44	8,584	377,696
Bono del día del empleado	1,500	2,250	3,375,000
Vale navideño (despensa)	1,500	1,500	2,250,000
Canasta Navideña	1,500	2,100	3,150,000
Bono del día del Padre	1,100	1,050	1,155,000
Bono del día de la Madre	500	1,050	525,000
Apoyo del día de la Madre	500	200	100,000
Apoyo de útiles escolares	1,500	510	765,000
Apoyo Extraordinario	1,500	(*)	740,000
Bono anual	1,500	2,750	4,125,000
Bono 5 Días	1,500	(*)	2,695,000
Bono de Días de Reyes	1,500	410	615,000
Estímulo del empleado del mes (anualizado)	122	2,040	248,880
*Estímulo por Perseverancia y Lealtad	375	(*)	5,800,000
Total:			25,921,576



"2021, Año de la Independencia"



(\*1) El importe individual de esta prestación depende de las necesidades extraordinarias del servicio  
 (\*2) El importe individual de esta prestación depende de las percepciones quincenales de cada trabajador  
 (\*3) El importe individual de esta prestación depende de los números de años de servicio.  
 Al personal de plaza de confianza se le otorga de igual manera, y sujeto a la disponibilidad financiera:  
 Bono Anual  
 Bono 5 Días (\*2)  
 Bono del día del Empleado  
 Vale navideño (despensa)  
 Canasta Navideña  
 Bono de Reyes (exclusivamente Pers Adm/Operativo)  
 Bono del día del Padre  
 Bono del día de la Madre  
 Apoyo del Día de la Madre  
 Apoyo Extraordinario (\*1)  
 Estimulo Perseverancia y Lealtad (\*3)  
 Al personal de plaza de supernumerario se le otorga de igual manera, y sujeto a la disponibilidad financiera:  
 Apoyo del día del Empleado  
 Vale navideño (despensa)  
 Apoyo del día del Padre  
 Apoyo del día de la Madre  
 Apoyo Extraordinario (\*1)

**Debe decir:**

**Artículo 10.-** El gasto previsto para prestaciones sindicales importa la cantidad de \$28,175,360.00 (son: veintiocho millones ciento setenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera.

Concepto a pagar	No. de Trabajadores	Importe	Estimación
*Estímulo del Empleado Distinguido	44	8,670	381,480
Bono del día del empleado	1,500	2,250	3,375,000
Vale navideño (despensa)	1,500	1,500	2,250,000
Canasta Navideña	1,500	2,100	3,150,000
Bono del día del Padre	1,100	1,050	1,155,000
Bono del día de la Madre	500	1,050	525,000
Apoyo del día de la Madre	500	200	100,000
Apoyo de útiles escolares	1,500	510	765,000
Apoyo Extraordinario	1,500	(*1)	740,000
Bono anual	1,500	2,750	4,125,000
Bono 6 Días	1,500	(*2)	2,695,000
Bono de Días de Reyes	1,500	410	615,000
Bono trianual	1,500	1,500	2,250,000
Estímulo del empleado del mes (anualizado)	122	2,040	248,880



"2021, Año de la Independencia"



*Estímulo por Perseverancia y Lealtad	375	(*3)	5,800,000
Total:			28,175,360

(\*1) El importe individual de esta prestación depende de las necesidades extraordinarias del servicio

(\*2) El importe individual de esta prestación depende de las percepciones quincenales de cada trabajador

(\*3) El importe individual de esta prestación depende de los números de años de servicio.

Al personal de plaza de confianza se le otorga de igual manera, y sujeto a la disponibilidad financiera:

- Bono Anual
- Bono 6 Días (\*2)
- Bono del día del Empleado
- Vale navideño (despensa)
- Canasta Navideña
- Bono de Reyes (exclusivamente Pers Adm/Operativo)
- Bono del día del Padre
- Bono del día de la Madre
- Apoyo del Día de la Madre
- Apoyo Extraordinario (\*1)
- Estímulo Perseverancia y Lealtad (\*3)

Al personal de plaza de supernumerario se le otorga de igual manera, y sujeto a la disponibilidad financiera:

- Apoyo del día del Empleado
- Vale navideño (despensa)
- Apoyo del día del Padre
- Apoyo del día de la Madre
- Apoyo Extraordinario (\*1)

Dice:

**Artículo 11.-** En el ejercicio fiscal 2021 la Administración Pública Municipal Centralizada contará con 2,865 plazas de conformidad con lo siguiente:



"2021, Año de la Independencia"



TABULADOR DE PLAZAS 2021

Departamento de Adscripción	Plaza / Puesto	N° de Plazas	Confianza	Base	Honorarios Asimilables a Salarios	De	Hasta
Presidencia	Presidente Municipal	1	1	0	0	86,907	93,087
Todas las Unidades Administrativas	Titulares	23	23	0	0	44,273	56,315
Unidad Administrativa de Cultura	Cronista	1	1	0	0	44,273	56,315
Todas las Unidades Administrativas	Subdirectores	58	5	0	53	19,841	42,500
Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores	75	6	0	69	6,490	39,800
Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores Distritales	7	0	0	7	6,490	39,800
Todas las Unidades Administrativas	Jefe de Departamento	160	30	0	130	4,801	38,900
Todas las Unidades Administrativas	Analista Especializado	16	7	9	0	2,337	31,090
Todas las Unidades Administrativas	Personal Admón. y Operativo	2,524	400	1,500	624	1,072	19,700

Debe decir:

**Artículo 11.-** En el ejercicio fiscal 2021 la Administración Pública Municipal Centralizada contará con 2,885 plazas de conformidad con lo siguiente:

Departamento de Adscripción	Plaza / Puesto	N° de Plazas	Confianza	Base	Honorarios Asimilables a Salarios	De	Hasta
Presidencia	Presidente Municipal	1	1	0	0	86,907	93,087
Todas las Unidades Administrativas	Titulares	23	23	0	0	44,273	56,315
Unidad Administrativa de Cultura	Cronista	1	1	0	0	44,273	56,315
Todas las Unidades	Subdirectores	58	5	0	53	19,841	42,500



"2021, Año de la Independencia"



Administrativas							
Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores	75	6	0	69	6,490	39,800
Todas las Unidades Administrativas	Coordinadores Distritales	7	0	0	7	6,490	39,800
Todas las Unidades Administrativas	Jefe de Departamento	160	30	0	130	4,801	37,359
Todas las Unidades Administrativas	Analista Especializado	16	7	9	0	2,337	20,365
Todas las Unidades Administrativas	Personal Admón. y Operativo	2,544	400	1,500	644	1,072	19,700

No omito mencionar que el recuadro respectivo a las plazas adscritas al Cabildo no tiene corrección alguna.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 9 fracción I y 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

**ATENTAMENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.



San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de julio del dos mil veintiuno. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. GENESIS MICHEL LOPEZ NOVELO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física del Concesionario el **C. JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario el **C. JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, presentado por el **C. JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. GENESIS MICHEL LOPEZ NOVELO**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno de la **C. GENESIS MICHEL LOPEZ NOVELO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa la incapacidad física del Concesionario el **C. JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO**, lo que acredita adjuntando el certificado médico correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario el **C. JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. GENESIS MICHEL LOPEZ NOVELO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. GENESIS MICHEL LOPEZ NOVELO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del Concesionario el **C. JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. GENESIS MICHEL LOPEZ NOVELO**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo del año dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público del **C. JOSUE HELIAQUIM FABILA MORENO**.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la **C. GENESIS MICHEL LOPEZ NOVELO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de julio del dos mil veintiuno.  
**Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR BARAHONA** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** el fallecimiento del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE QUIJANO DIAZ**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE QUIJANO DIAZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito del día veintiuno de octubre del año dos mil trece, presentado por quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE QUIJANO DIAZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el día veintidós de octubre del año dos mil trece, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR BARAHONA**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno de la **C. MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR BARAHONA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el día seis de julio del año dos mil veintiuno, comparece e informa el fallecimiento del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE QUIJANO DIAZ**, lo que acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE QUIJANO DIAZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR BARAHONA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR BARAHONA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del Concesionario quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE QUIJANO DIAZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR BARAHONA**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE QUIJANO DIAZ**.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la **C. MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR BARAHONA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

---



San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de julio del dos mil veintiuno. **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. SALVADOR ANTONIO RIOS BALCAZAR** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física de la Concesionaria la **C. BRENDA ARACELI CHAVEZ DEL TORO**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor de la Concesionaria la **C. BRENDA ARACELI CHAVEZ DEL TORO**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, presentado por la **C. BRENDA ARACELI CHAVEZ DEL TORO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiario al **C. SALVADOR ANTONIO RIOS BALCAZAR**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno del **C. SALVADOR ANTONIO RIOS BALCAZAR**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa la incapacidad física de la Concesionaria la **C. BRENDA ARACELI CHAVEZ DEL TORO**, lo que acredita adjuntando el certificado médico correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que la Concesionaria la **C. BRENDA ARACELI CHAVEZ DEL TORO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. SALVADOR ANTONIO RIOS BALCAZAR**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. SALVADOR ANTONIO RIOS BALCAZAR** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la Concesionaria la **C. BRENDA ARACELI CHAVEZ DEL TORO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. SALVADOR ANTONIO RIOS BALCAZAR**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público de la **C. BRENDA ARACELI CHAVEZ DEL TORO**.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. SALVADOR ANTONIO RIOS BALCAZAR**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de julio del dos mil veintiuno.  
**Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. WENDY MENDEZ LOPEZ** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física del Concesionario el **C. ISIDORO HUERTA ESPAÑA**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario el **C. ISIDORO HUERTA ESPAÑA**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, presentado por el **C. ISIDORO HUERTA ESPAÑA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiaria a la **C. WENDY MENDEZ LOPEZ**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno de la **C. WENDY MENDEZ LOPEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa la incapacidad física del Concesionario el **C. ISIDORO HUERTA ESPAÑA**, lo que acredita adjuntando el certificado médico correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario el **C. ISIDORO HUERTA ESPAÑA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. WENDY MENDEZ LOPEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. WENDY MENDEZ LOPEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del Concesionario el **C. ISIDORO HUERTA ESPAÑA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, a favor de la **C. WENDY MENDEZ LOPEZ**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO.-** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público del **C. ISIDORO HUERTA ESPAÑA**.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la **C. WENDY MENDEZ LOPEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

---



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**" publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

*URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”.

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
8. Que el día 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 13:19 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al escrito de queja en contra del “C. *Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I*” (sic).
9. Que con fecha 6 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1687/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 6 de abril de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del “C. *Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I*” (sic).
10. Que con fecha 8 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/55/2021 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE**”.
11. Que con fecha 20 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/01/2021 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE**”.
12. Que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio OE/257/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta circunstanciada



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IIEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

OE/IO/53/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/01/2021.

13. Que con fecha 4 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE".
14. Que con fecha 6 de mayo de 2021, mediante oficio OE/772/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta circunstanciada OE/IO/72/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/02/2021.
15. Que con fecha 11 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/03/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE".
16. Que con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/891/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de certificación Virtual, en cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/32/03/2021.
17. Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficio OE/919/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento realizado al Partido Morena y al C. Alex Abraham Naal Quintal, en cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/32/03/2021.
18. Que con fecha 14 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/04/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE".
19. Que con fecha 14 de mayo de 2021, mediante oficio OE/943/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de certificación virtual, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/32/04/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

20. Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/05/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO RENÉ KU CEH, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*.
21. Que con fecha 6 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/32/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nube, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

- XI. Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

Campeche, recibió por correo electrónico el escrito remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "C. *Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I*" (sic), el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 Y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gobernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:

Elección	Periodo de proceso interno para selección de precandidatas y precandidatos	Periodo para realización de precampañas	Fundamento Legal
DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA	Del 14 enero al 14 de marzo de 2021.	Del 18 de enero al 16 de febrero de 2021. (30 días)	Artículo 24, Base V de la Constitución Estatal; 363, fracción VII, incisos a) y b);
			371 de la Ley de Instituciones y Acuerdo CG/14/2020

3. El día 2 de febrero del 2021, **RENE KU CEH** se registró en el proceso de selección de precandidato al Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche, por el Partido MORENA. De dicho acto, el mencionado RENE KÚ CEH realizó una publicación en vivo, en su página pública de FACEBOOK, en la que anunció su registro como precandidato en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021



LINK:  
<https://www.facebook.com/renekuceh/videos/848288092618524>

DESCRIPCIÓN: ¡¡HOY ME REGISTRE COMO ASPIRANTE A LA ALCALDIA DE HOPELCHÉN!

Con este video quiero mandar un mensaje de agradecimiento a todos los que siempre me han apoyado. En este video se puede advertir que Rene Ku Ceh, comunica a todos sus seguidores en Facebook, que ya se ha registrado como precandidato por el Partido Morena para el municipio de Hopelchen, Campeche. De igual forma envía saludos a diversas personas.

4. Ahora bien, el pasado 29 de marzo de 2021, el medio de comunicación local conocido como Noticias de los Chenes, en la red social Facebook, dejó constancia de que el Precandidato Rene Ku Ceh, se encontraba solicitando el voto de manera expresa y inequívoca en favor de su candidatura, y la de Layda Sansores San Roman, actualizando la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que actualmente nos encontramos en el periodo de intercampañas, por lo tanto, de ninguna manera los precandidatos y aspirantes, se pueden estar promocionando, llevando a cabo actividades proselitistas o efectuando llamados expresos al voto como aconteció en el caso. Estos actos quedaron plasmados en la pagina de noticias citada, en el siguiente

link: <https://www.facebook.com/10004194898288/posts/489765522431743/?app=fbi>





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021



**Descripción:** EL EQUIPO DE MORENA DE HOPELCHÉN SE UNE A LA PROMOCIÓN DE VOTOS DE LA CANDIDATA LAYDA SANSORES SAN ROMÁN. HOPELCHÉN- Este lunes en el Centro de la Ciudad de Hopelchén, un grupo de morenistas encabezados por René Kú Ceh y Jorge Uitz Kú, se sumaron a la **promoción del voto** a favor de Layda Sansores San Roman candidata a la Gobernatura del estado por la coalición "Juntos Haremos Historia por Campeche", **caminando por principales calles portando banderines y entregando además folletos del Movimiento Regeneración Nacional.**

15 comentarios  
41 veces compartido

Ahora bien, como se puede advertir en la publicación antes descrita, se observa que el precandidato RENE KU CEH, se encontraba efectuando actos proselitistas, mediante la repartición de promocionales de su candidatura y la de Layda Sansores San Roman, en periodo de INTERCAMPAÑAS.

Ahora, inclusive el simple hecho de salir como abanderado de MORENA a repartir volantes en periodo de intercampanas, cuando ya has sido registrado como precandidato a un cargo de elección popular, configura un fraude a la Ley, por que es evidente que te encuentras resaltando tu imagen y persona, en un periodo prohibido para tales efectos, ante las preferencias del electorado, lo que bajo la teoría del levantamiento del velo, significa que de manera velada te encuentras efectuando actos proselitistas en favor de tu candidatura, como acontece en el caso, Rene Ku Ceh, de manera velada, salió a recorrer las calles a fin de permear y lograr un impacto en la preferencia ciudadana, bajo su calidad de precandidato por MORENA, lo que todas luces generó una alteración en la equidad en la contienda.

Al respecto cabe señalar que la INTERCAMPAÑA, es el periodo que transcurre entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas electorales. Concluida la precampaña las y los candidatos no podrán realizar actos de proselitismo sino hasta el inicio de las campañas, conforme a la tabla siguiente:

PRINCIPIO	ELECCIÓN	PERÍODO DE INTERCAMPAÑAS	FUNDAMENTO LEGAL
Mayoría relativa.	Gubernatura del Estado.	Del 17 de febrero al 28 de marzo de 2021. (40 días)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.</li> <li>• Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</li> <li>• Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</li> </ul>
	Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales.	Del 17 de febrero al 13 de abril de 2021. (56 días)	

Del examen anterior, se advierte que RENE KU CEH, violó flagrantemente la Ley Electoral, ante la comisión de actos anticipados de campaña, consistentes en la repartición de propaganda política relativa a folletos y promocionales, en las que llama expresamente al voto en favor de su candidatura y la de Layda Sansores, en periodo de intercampanas, por lo que debe ser sancionado con la cancelación de su registro, conforme a la normatividad electoral, al constituir una falta ordinaria grave, por la ilegal repartición de propaganda electoral, llamado expreso al voto y alteración en la equidad de la contienda de la que queda constancia en la red social Facebook, en el medio informativo Noticias de los Chenes.

Por lo anterior, es necesario precisar que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Constitución Estatal, en esta Ley de Instituciones, los reglamentos que del mismo emanen y las demás leyes que le sean aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

*El propio Instituto electoral, ejercerá dentro de sus funciones, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el Instituto Nacional, así como las demás que determine la Ley de Instituciones".*

*De igual manera el artículo 585 fracción 11, expresa que se constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

*Ahora bien, la propia ley señala que constituyen infracciones de los precandidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, siendo el caso que quedó demostrado que RENE KU CEH, violó diversas disposiciones relativas a precampañas e intercampañas, por lo que solicitamos que le sea impuesta la sanción correspondiente a la pérdida de registro, establecida en el artículo 594, fracción 11, inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

...

*Ahora bien, como se citó en párrafos que anteceden, el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.*

*Es así que RENE KU CEH, al constituir la infracción consistente en actos anticipados de campaña y repartir promocionales para incidir anticipada y ventajosamente en la contienda electoral, el partido político MORENA también resulta responsable de dichas actividades violatorias de la norma, por lo que deben ser sancionados con la multa económica que señala el artículo 594, fracción 1, inciso b), consistente en multa de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche.*

#### OFICIALÍA ELECTORAL

*De conformidad con establecido por los artículos 250 fracción XVII, 282 fracción VIII y 283 fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se solicita de la manera más atenta, el ejercicio de la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar y dar fe, de actos o hechos de naturaleza electoral, que podrían alterar la equidad en la contienda del presente proceso electoral 2021.*

*Ahora bien, atendiendo la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, solicitamos se certifique de manera urgente los actos y hechos consignados en red social Facebook, toda vez que existe indicios claros de dichas conductas pueden constituir actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampaña, por parte del C. RENE KU CEH, precandidato e integrante de la planilla para presidir el del Municipio de Hopelchen, Campeche.*

*En consecuencia el Instituto Electoral está obligado a actuar con debida diligencia toda vez, que es el órgano encargado de vigilar que el proceso electoral se apegue a los principios democráticos consagrados en la carta magna, máxime que de no actuar de forma diligente se corre el peligro de que estos elementos que se estiman pueden configurar actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampaña, continúen alterando la equidad en la contienda y se consume en su caso, un daño irreparable.*

*Por lo anterior, se solicita encarecidamente a la oficialía electoral que certifique las siguientes direcciones URL de la red social denominada **FACEBOOK**:*

1. [https://www.facebook.com/100041948989288/posts/4897655224317\\_43l?app=fbl](https://www.facebook.com/100041948989288/posts/4897655224317_43l?app=fbl)

*En dicho link, se certifican las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos denunciados, ya que, el pasado 29 de marzo de 2021, el medio de comunicación local conocido como Noticias de los Chenes, en la red social Facebook, dejó constancia de que el Precandidato Rene Ku Ceh, se encontraba solicitando el voto de manera expresa y inequívoca en favor de su candidatura, y la de Layda Sansores San Roman, actualizando la infracción consistente en actos anticipados de campaña*

2.- <https://www.facebook.com/renekuceh/videos/848288092618524>

*En dicho link, se certifica que el día 2 de febrero del 2021, **RENE KU CEH** se registró en el proceso de selección de precandidato al Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche, por el Partido MORENA. De dicho acto, el mencionado RENE KÚ CEH realizó una publicación en vivo, en su página pública de FACEBOOK, en la que anunció su registro como precandidato.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

Así mismo se solicita de la encarecidamente que la Oficialía Electoral investigue y efectúe los siguientes cuestionamientos al Partido Político **MORENA**:

- 1.- Si **RENE KU CEH**, es aspirante, precandidato, candidato, a un cargo de elección popular por el partido político **MORENA**.
- 2.- De ser afirmativa la respuesta, que indiquen el cargo de elección del que se trate y para que municipio, diputación o gubernatura en su caso.
- 3.- Si sabían que **RENE KU CEH**, se encontraba efectuando actos de proselitismo en favor de su candidatura el pasado 29 de marzo de 2021. Y si registraron dichos promocionales como gastos de fiscalización ante el Instituto Nacional Electoral.
- 4.- Que informen en que lugares y días se encontraron repartiendo dicha propaganda electoral.

De igual forma se solicita de la encarecidamente que la Oficialía Electoral investigue y efectúe los siguientes cuestionamientos al **RENE KU CEH**:

- 1.- Que día se encontraba entregando la propaganda electoral, a la que Noticias de los Chenes hizo alusión.
- 2.- Si se ostenta la calidad de aspirante, precandidato o candidato por el partido **MORENA**, por algún cargo de elección popular, y diga cual.
- 3.- Si el día que estuvo entregando propaganda electoral, hizo llamamientos expresos al voto, y que señale en que ubicaciones repartió dicha propaganda electoral.

Ahora bien, las preguntas plasmadas anteriormente, son enunciativas, más no limitativas, por lo que el IEEC podrá ampliar su investigación derivado de lo que informe el infractor y **MORENA**, siempre que alleguen elementos que permitan demostrar fehacientemente si se configura o no la infracción que se reprocha.

#### PRUEBAS

1. Documental pública. Consistente en las oficialías electorales que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitadas en el presente memorial, en su apartado respectivo.

El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.

2. Pruebas técnicas, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Estas pruebas la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia, mismas que pueden ser constatadas en los siguientes enlaces electrónicos:

Prueba 1. <https://www.facebook.com/reneekuveh/videos/848288092618524>

En dicho link, se prueba que el día 2 de febrero del 2021, **RENE KU CEH** se registró en el proceso de selección de precandidato al Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche, por el Partido **MORENA**. De dicho acto, el mencionado **RENE KU CEH** realizó una publicación en vivo, en su página pública de FACEBOOK, en la que anunció su registro como precandidato.

Prueba 2. <https://www.facebook.com/100041948989288/posts/489765522431743/?app=fbi>

En dicho link, se prueban las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos denunciados, ya que el pasado 29 de marzo de 2021, el medio de comunicación local conocido como Noticias de los Chenes, en la red social Facebook, dejo constancia de que el Precandidato Rene Ku Ceh, se encontraba solicitando el voto de manera expresa y inequívoca en favor de su candidatura, y la de Layda Sansores San Roman, actualizando la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

...

- XI. Que en relación con el numeral 10 del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/55/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus resolutivos señaló lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

...  
**PRIMERO:** Se da cuenta de los escritos del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 6 de abril de 2021, en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a las reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/32/2021, derivado del escrito de fecha 6 de abril de 2021, remitidos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a las reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/32/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a las reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...

- XII. Que con fecha 20 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

**CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

<https://www.facebook.com/reneekuceh/videos/848288092618524>  
<https://www.facebook.com/100041948989288/posts/489765522431743/?app=fbl>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a la incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral y escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

“...”

- XIII.** Que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio OE/257/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta circunstanciada OE/IO/53/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/01/2021, que esencialmente señala:

“...  
1.- Una vez que he iniciado dicha sesión, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/reneekuceh/videos/848288092618524> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulo que dice: ¡¡HOY ME REGISTRE COMO ASPIRANTE A LA ALCALDIA DE HOPELCHÉN! Con este video quiero mandar un mensaje de agradecimiento a todos los que siempre me han apoyado.” (Sic), con una duración de 4:32 minutos, con fecha de publicación 2 de febrero, tiene 207 reacciones, 160 comentarios y 3.4 mil reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de “play” para su respectiva descripción: -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

CAPTURA	DURACION	DESCRIPCION
	1 seg.-1:00 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>Agradezco verdaderamente el respaldo el total respaldo a mis amigos, a mi familia, a todos en general, la verdad no tengo palabra para decirles gracias, gracias porque esto es el esfuerzo de un gran equipo que tenemos, tenemos que seguir trabajando en</i>
		<i>unidad porque solo así vamos a mostrar la fuerza que traemos y vamos, pal'janle no vamos a defendernos por nada tenemos que demostrar que por primera vez en el municipio vamos a poner en alto el nombre de nuestro municipio que es Hopelchén demostrar realmente que vamos a trabajar en cada comunidad pero todo en su tiempo, vamos a la verdad que sigo emocionado no lo puedo creer.</i>
	1:00 min -2:00 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>y esta felicidad espero compartirla con todos ustedes, voy a llegar en sus comunidades a visitarlos a planear el trabajo fuerte que viene porque sabemos que hay mucha competencia, pero somos más, somos muchos los que queremos un (palabra imperceptible), tenemos que trabajar en líneas con las tres juntas lo vengo diciendo desde tiempo atrás, y que bueno y agradezco a todos los amigos de diferentes comunidades que ahorita están conociendo la verdad que no puedo creerlo, en verdad se siente el respaldo de la gente de los simpatizantes de mi familia principalmente que la verdad pues es algo que está comenzando que necesito que ustedes también sean testigos de esta felicidad.</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

	<p>2:00 min-3:00 min</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>de igual manera quiero agradecer al compañero Jonathan de Dzibalché, a la amiga Nayeli que están conectados, a Sayra Pérez de Santa Rita, la verdad que a José Tum les envío un saludo a la compañera y amiga Isabel Baeza a Noé Martínez amigo un saludo, agradezco totalmente el respaldo que nos has brindado desde tiempo atrás sabemos que creemos en el proyecto y este proyecto va a ser para todos no solo para un grupo ya lo venimos platicando de tiempo atrás amigo, la verdad agradezco el respaldo, a Esmeralda, Esmeralda saludos desde Bacabché.</i></p>
	<p>3:00 min-4:00 min</p>	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer un Teléfono Celular. De audio se escucha lo siguiente: <i>Al compañero Manuel Flores Gamboa, amigo un gusto un gusto la verdad mira lo logremos pero esto es solo el inicio sabemos que este es un trabajo en equipo, a la maestra Marlene Flores del pan, maestra un saludo hasta saybaplaya, profe un saludo Omar Cahuch, Angela Negron, al profe</i></p>
	<p>4:00 min-4:35 min</p>	<p><i>Azael profe un fuerte saludo donde sea que se encuentra ahorita sabemos que está pasando un momento en la cual pues tenemos que ayudarnos, al compañero y amigo Cesar Ledri de Dzibalché, a Albert de Codo.</i></p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer un Teléfono Celular. De audio se escucha lo siguiente: <i>La verdad agradezco bastante que ustedes sean testigos de este momento, bueno pues me despido por este medio pero vamos a llegar a visitar cada comunidad de nuevo para trabajar en equipo y demostrar que si lo vamos a lograr, muchas gracias y hasta luego con esta mano.</i></p>

2.- A continuación, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/100041948989288/posts/489765522431743/?app=fbi> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, tal como se aprecia a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

	<p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Noticia De Los Chenes", con fecha de publicación "29 de Marzo a las 16:30". Tiene 95 reacciones, 16 comentarios y 43 veces compartido.</p> <p>Seguidamente se lee el siguiente texto mismo que la letra dice: "EL EQUIPO DE MORENA DE HOPELCHÉN SE LUNE A LA PROMOCIÓN DE VOTOS DE LA CANDIDATA LAYDA SANSORES SAN ROMÁN.</p> <p>HOPELCHÉN- Este lunes en el Centro de la Ciudad de Hopelchén, un grupo de morenistas encabezados por René Kú Ceh y Jorge Uitz Kú, se sumaron a la promoción del voto a favor de Layda Sansores San Roman candidata a la Gobernatura del estado por la coalición "Juntos Haremos Historia por Campeche", caminando por principales calles portando banderines y entregando además folletos del Movimiento Regeneración Nacional". (Sic).</p> <p>Seguidamente se observan tres imágenes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En la primera imagen parte superior:</b> se observa a dos personas del sexo masculino, la primera de lado izquierdo de tez moreno, cabello corto, color negro, vistiendo una playera de color azul; la segunda de ellas lado derecho, de tez morena, cabello corto, color negro, portando un cubreboca azul, viste una camisa en color blanco y un chaleco color rojo con el nombre "MORENA" a la altura del pecho, se presume sostienen una conversación, mientras que de fondo se observan distintas personas de pie. Por último se visualiza una marca de agua sobre la imagen con la frase "Noticia De Los Chenes" (Sic).</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En la segunda imagen parte inferior izquierdo,</b> se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, algunas portan chalecos color rojo con la palabra "morena" y gorras color blanco, algunos sosteniendo con el brazo al parecer unos periódicos, mientras que de fondo se observa una calle. Por último se visualiza una marca de agua sobre la imagen con la frase "Noticia De Los Chenes" (Sic).</li> <li>• <b>En la tercera imagen parte inferior derecha,</b> se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, algunas portan chalecos color rojo con la palabra "morena" y gorras color blanco mientras ondean banderinas color blanco con letras en color rojo, algunos sosteniendo con el brazo al parecer unos periódicos, mientras caminan sobre una calle. Por último se visualiza una marca de agua sobre la imagen con la frase "Noticia De Los Chenes" (Sic).</li> </ul>

- XIV. Que con fecha 4 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus puntos resolutivos señalo lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

<https://www.facebook.com/reneekuceh/videos/848288092618524>

<https://www.facebook.com/100041948989288/posts/489765522431743/?app=fbl>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a la incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral y escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”

- XV.** Que con fecha 6 de mayo de 2021, mediante oficio OE/772/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta circunstanciada OE/10/72/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/02/2021, que esencialmente señala:

1.- Una vez que he iniciado dicha sesión, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/reneekuceh/videos/848288092618524>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulo que dice: ¡¡HOY ME REGISTRE COMO ASPIRANTE A LA ALCALDIA DE HOPELCHÉN! Con este video quiero mandar un mensaje de agradecimiento a todos los que siempre me han apoyado.” (Sic), con una duración de 4:32 minutos, con fecha de publicación 2 de febrero, tiene 207 reacciones, 160 comentarios y 3.4 mil reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de “play” para su respectiva descripción: -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021


CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1 seg. -1:00 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renée Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>Agradezco verdaderamente el respaldo el total respaldo a mis amigos, a mi familia, a todos en general, la verdad no tengo palabra para decirles gracias, gracias porque esto es el esfuerzo de un gran equipo que tenemos, tenemos que seguir trabajando en unidad porque solo así vamos a mostrar la fuerza que traemos y vamos pal lante no vamos a detenernos por nada tenemos que demostrar que por primera vez en el municipio vamos a poner en alto el nombre de nuestro municipio que es Hopelchén demostrar realmente que vamos a trabajar en cada comunidad pero todo en su tiempo, vamos a la verdad que sigo emocionado no lo puedo creer.</i>
	1:00 min - 2:00 min.	Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renée Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>y esta felicidad espero compartirla con todos ustedes, voy a llegar en sus</i>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

	<p>comunidades a visitarlos a plantear el trabajo fuerte que viene porque sabemos que hay mucha competencia, pero somos más, somos muchos los que queremos un (palabra imperceptible), tenemos que trabajar en líneas con las tres juntas lo vengo diciendo desde tiempo atrás, y que bueno y agradezco a todos los amigos de diferentes comunidades que ahorita están conectados la verdad que no puedo creerlo, en verdad se siente el respaldo de la gente de los simpatizantes de mi familia principalmente que la verdad pues es algo que está comenzando que necesito que ustedes también sean testigos de esta felicidad.</p>
	<p>2:00 min-3:00 min</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>de igual manera quiero agradecer al compañero Jonathan de Dzbalché, a la amiga Nayeli que están conectados, a Sayra Pérez de Santa Rita, la verdad que a José Tun les envío un saludo a la compañera y amiga Isabel Baeza a Noé Martínez amigo un saludo, agradezco totalmente el respaldo que nos has brindado desde tiempo atrás sabemos que creemos en el proyecto y este proyecto va a ser para todos no solo para un grupo eso ya lo venimos platicando de tiempo atrás amigo, la verdad agradezco el respaldo, a Esmeralda, Esmeralda saludos desde Bacabchén.</i></p>



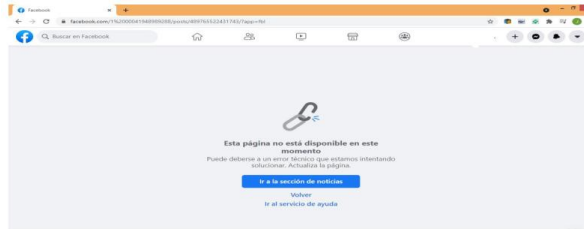
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

	<p>3:00 min-4:00 min</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer un Teléfono Celular. De audio se escucha lo siguiente: <i>Al compañero Manuel Flores Gamboa, amigo un gusto un gusto la verdad mira lo logramos pero esto es solo el inicio sabemos que este es un trabajo en equipo, a la maestra Marlene Flores del pum, maestra un saludo hasta seybaplaya, profe un saludo Omar Cahuch, Angela Negron, al profe Azael profe un fuerte saludo donde sea que se encuentra ahorita sabemos que está pasando un momento en la cual pues tenemos que ayudarnos, al compañero y amigo Cesar León de Dzbalché, a Albert de Coste.</i></p>
	<p>4:00 min-4:35 min</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer un Teléfono Celular. De audio se escucha lo siguiente: <i>La verdad agradezco bastante que ustedes sean testigos de este momento, bueno pues me despido por este medio pero vamos a llegar a visitar cada comunidad de nuevo para trabajar en equipo y demostrar que si lo vamos a lograr, muchas gracias y hasta luego con esta mano.</i></p>

2.- A continuación, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/100041948989288/posts/489765522431743/?app=fbi>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto " Esta página no está disponible en este momento, puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página" para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.



...

**XVI.** Que con fecha 11 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/03/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

**MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE**, que en sus puntos resolutive señaló lo siguiente:

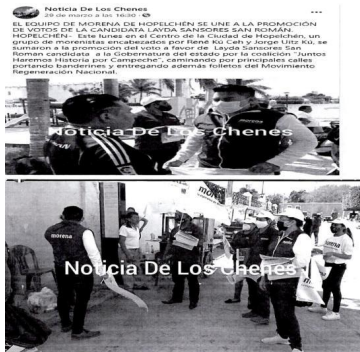
“ ...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se notifique nuevamente vía electrónica al correo: [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com) para que el C. Alex Abraham Naal Quintal, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 13 de mayo de 2021, el correo electrónico, dirección y teléfono del C. Renee Ku Ceh, donde pueda ser notificado en garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se notifique vía electrónica al correo: [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) al Partido Morena, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 13 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si el C. Renee Ku Ceh, es candidato a algún cargo de elección popular.
2. Mencione si el C. Renee Ku Ceh, es simpatizante o militante del Partido o en su caso, si ocupa algún cargo dentro del mismo.
3. Mencione si el C. Renee Ku Ceh, realizó actividades de promoción el día 29 de marzo de 2021, en la Ciudad de Hopelchén, como se aprecia en la imagen proporcionada por el quejoso en su escrito inicial.



Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

“ ...

- XVII.** Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficio OE/919/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento realizado al Partido Morena y al C. Alex Abraham Naal Quintal, en cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/32/03/2021, que en esencia señalan lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

Respuesta del C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano:

1. El C. Renee Ku Ceh, tal y como se señaló en el escrito inicial de queja, al ser **COORDINADOR DE MORENA HOPELCHEN**, puede ser notificado a y [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) y [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx), al teléfono 981-1448453, y en la calle Queretaro 2, Barrio de Santa Ana, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Respuesta del Partido MORENA:

preguntas	respuestas
a) Mencione si el C. Renne Ku Ceh, es candidato a algún cargo de elección popular	a) no es candidato a cargo de elección popular
b) Mencione si el C. Renne Ku Ceh, es simpatizante o militante del partido o en su caso, si ocupa algún cargo dentro del mismo	b) es simpatizante
c) Mencione si el C. Renne Ku Ceh, realizó actividades de promoción el día 29 de marzo de 2021, en la ciudad de Hopelchen como se aprecia en la imagen proporcionada por el quejoso en su escrito inicial.	c) si promociona el inicio de la candidatura de la Licda. Layda E. Sansores san Román a la Gubernatura por el Estado de Campeche

- XVIII.** Que con fecha 14 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/04/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*, que sus puntos resolutivo señala lo siguiente:

...  
**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se notifique vía electrónica al correo: [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) al Partido Morena, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, correo electrónico, dirección y teléfono del denunciado Rene Ku Ceh, con el fin de no dejar en estado de indefensión los derechos del denunciado respecto a su garantía de audiencia; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

..."

- XIX.** Que con fecha 25 de junio de 2021, en virtud de la negativa de respuesta del Partido Morena, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/05/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO RENÉ KU CEH, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”, señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio del C. René Ku Ceh; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPEL) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

”

- XIV.** Que derivado de lo anterior, con fecha 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico de la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio **INE/DERFE/STN/11028/2021**, de fecha 30 de junio de 2021, signado por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual señala que considera viable la entrega de la información solicitada en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/05/2021, en el que señaló lo siguiente:

“...

En este sentido, le comento que derivado de una búsqueda realizada en el “Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores”, con el nombre de **RENE K. C.**, proporcionado el área técnica de esta Dirección Ejecutiva informó que no se identificó un registro coincidente, no obstante con el nombre de **RENEE K. C.** se localizó un registro del cual se desprende como último domicilio el ubicado en: **C SIN NOMBRE, NUM. EXT S/N, LOC EL POSTE, C.P. 24604, EL POSTE, HOPELCHEN, CAMPECHE.**

”

- XVII.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 21 del apartado de Antecedentes, con fecha 6 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/32/01/2021 intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”**, mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/32/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...

**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 6 de abril de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al escrito de queja en contra del “C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

*morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

- XVIII. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al escrito de queja en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento. Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida López Mateos número 330, manzana A del Fraccionamiento Prado de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Señalando correo electrónico para efectos de notificaciones [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com). Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en las actas de inspección ocular OE/IO/53/2021 y OE/IO/71/2021 de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsable al C. Rene Ku Ceh, Coordinador de Morena Hopelchen, y precandidato a Presidente Municipal por el Municipio de Hopelchen, Campeche, por el Partido Morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional (sic). Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al escrito de queja en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic). Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el

C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al escrito de queja en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación a su solicitud de la sanción por la supuesta conducta cometida por el C. Rene Ku Ceh, será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de imponer una multa, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia.

- XX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### Jurisprudencia 22/2013

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

#### Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#). —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

#### Jurisprudencia 11/2013

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#). —Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021 INTITULADO ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir **la queja** remitida por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del *"C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I"* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Rene Ku Ceh**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021 INTITULADO ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IIEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

*ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se se admite la queja remitida por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopolchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopolchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Rene Ku Ceh**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IIEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 9 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2021.** -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VÍCTOR**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/32/2021  
Acuerdo JGE/238/2021

**HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN Y ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 Y IEEC/Q/082/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic).
13. Que el 22 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2073/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic).
14. Que el 24 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/78/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. HUGO*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS”.*

15. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/053/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/78/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.*
16. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/216/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. Que con fecha 29 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/633/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/57/2021 y OE/IO/61/2021, ambas de fecha 28 de abril de 2021.
18. Que el día 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral.
19. Que el día 10 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2468/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral.
20. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/053/02/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS”.*
21. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/400/2021 al AJ/403/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.
22. Que el 13 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/120/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

23. Que el 13 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/908/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/90/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/120/2021.
24. Que el día 14 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra *"del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic).*
25. Que el día 15 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2551/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 14 de mayo del 2021, remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra *"del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic).*
26. Que con fecha 15 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/960/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las contestaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y de los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.
27. Que el 16 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/130/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ"*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
28. Que con fecha 16 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/120/2021"*.
29. Que con fecha 16 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/451/2021, AJ/452/2021 y AJ/453/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Oscar Cruz Mendoza y al Partido Movimiento Ciudadano.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021

30. Que el 17 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/983/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/94/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/130/2021.
31. Que el 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/998/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/92/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/01/2021.
32. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF intitulado "CamScanner 05-18-2021 15.54", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/452/2021.
33. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF intitulado "Contestación al req. realizado por el IEEC Exp. IEEC-Q-075-2021\_0001", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/453/2021.
34. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/82/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/082/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/130/2021".
35. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/543/2021 y AJ/544/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Campeche.
36. Que mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF, intitulado "CamScanner 05-28-2021 22.22", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/82/01/2021.
37. Que con fecha 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
38. Que el 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/577/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
39. Que el 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1265/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/127/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/02/2021.
40. Que el 5 de julio de 2021, mediante oficio AJ/752/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IIEC/Q/053/2021, IIEC/Q/75/2021 y IIEC/Q/082/2021".*

41. Que el día 7 de julio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de determinar la admisión y la acumulación de los expedientes administrativos IIEC/Q/053/2021, IIEC/Q/75/2021 y IIEC/Q/082/2021, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreesimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/239/2021

política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que respecto del expediente con número IIEEC/Q/053/2021, se señala lo siguiente: que con fecha 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *“la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda”* (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

**HECHOS**

1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarán los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.

2.- En fechas próximas pasadas, fue aprobado como candidato a gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, quien actualmente realiza diversos actos proselitistas.

3.-El día 13 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó las candidaturas de componentes de Ayuntamientos, dentro de las cuales se encuentra mi candidatura como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el Partido Morena, iniciando las campañas políticas electorales al día siguiente.

4.- Cabe destacar que en el Municipio de Campeche, el Ayuntamiento del Municipio del mismo referido, es el que administra el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, en dicho lugar por el ser el principal centro de abasto y comercio de la ciudad capital, lo visitan diariamente un promedio de 3000 personas de lunes a viernes, y sábados y domingos un promedio de 5000 personas, donde se expenden todo tipo de productos, cabe resaltar que en su administración



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

y cuidado está a cargo de la dirección de servicios públicos municipales a través de la subdirección de mercados, bajo las siguientes condiciones que refiere las siguientes disposiciones legales:

Visible en:  
[https://asecam.gob.mx/pagina/Marco\\_Legal/ReglamentosMun/Reg\\_admon\\_pub/RA\\_CENTRALIZADA\\_Y\\_PARAMUNICIPAL\\_MPIO\\_CAMPECHE\\_POE30122019V.pdf](https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReglamentosMun/Reg_admon_pub/RA_CENTRALIZADA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.pdf).

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE:**

**Artículo 55.- La Subdirección de Mercados dependerá jerárquicamente de la Dirección de Servicios Públicos, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Prestar el servicio de recolección de basura, en el mercado principal y mercados periféricos
- II. Gestionar un mercado salubre, funcional y agradable a la ciudadanía y formalizar el comercio ambulante
- III. Brindar atención y mantenimiento a baños, cuartos fríos y drenajes pluvial y residual de los mercados municipales.
- IV. Realizar un plan de limpieza permanente diurna y nocturna a cada uno de los mercados del Municipio
- V. Implementar acciones para mantener pozos desazolvados, rehabilitar techos, aplicar pintura y en general, realizar toda clase de mantenimiento a cada uno de los mercados de nuestra ciudad
- VI. Construir y mantener baños de la mejor calidad en el mercado principal.
- VII. Implementar un sistema de vigilancia para procurar la seguridad en cada uno de los mercados.
- VIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Dirección de Servicios Públicos de conformidad con el marco jurídico aplicable.

visible en:  
[https://www.municipiocampeche.qob.mx/transparencia/pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento\\_mercados\\_municipales.pdf](https://www.municipiocampeche.qob.mx/transparencia/pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf)

**REGLAMENTO DE MERCADOS.**

**Artículo 2.- La organización y el funcionamiento de los mercados constituyen un servicio público que presta el H. Ayuntamiento administrado por el Área de Servicios Públicos Municipales a través de la Subdirección del ramo; dichos servicios podrán ser prestados por personas físicas o morales cuando se obtenga la concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento. Los actos de comercio en los mercados públicos y de las zonas de influencia de los mismos, podrán ser prestados por personas cuando se obtenga la licencia o permiso correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento.**

**Artículo 23.- Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los mercados públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, áreas de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por la Subdirección, las cuales no podrán ser concesionadas a locatario o particular alguno, a excepción de los casos que ello conlleve a un beneficio general para el mercado.**

**Artículo 29.- Los locatarios, introductores y vendedores de los Mercados Públicos y en las zonas de influencia de los mismos deberán de atender y de cumplir con las indicaciones, además de obedecer las órdenes que les dicte la Subdirección, relacionadas con el funcionamiento de las actividades comerciales, los puestos y dichas zonas.**

**Y actualmente el cargo de subdirector de mercados como es notorio y público lo ejerce el C. ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ, estando a su cargo el funcionamiento de todos los mercados existentes en el Municipio de Campeche.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/239/2021

5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO “ PEDRO SAINZ DE BARANDA “, funciona un área o local, denominado la VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:



<https://www.facebook.com/watch/?v=1063673567171377>





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021



**BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUENTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.**

6.-Siendo el caso que en varias visitas que he realizado al centro de abasto, además de las constantes quejas de varios usuarios en redes sociales que hay dentro del municipio de Campeche, donde señalan que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal denominado **la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA**, a través del sistema de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la contienda electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:

a).-Como se aprecia en el video de 57 segundos, grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del "MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (1), y que se escucha lo siguiente:

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*b).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (2) , y que se escucha lo siguiente:*

*¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*c).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (3)., y que se escucha:*

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*d).-Como se aprecia en el video de 35 segundos, grabado también aproximadamente a las 11:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, en especial del candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del "MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (4), y que se escucha:*

*se escucha el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:*

*"Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total...*

*quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo."*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*e).-Como se aprecia en el video grabado el día 20 de abril de 2021, siendo las 12:37 aproximadamente, tal y como se aprecia y se escucha en el video de una duración de 3:06 ( tres minutos con seis segundos) el cual ofrezco como prueba y marco como ANEXO ( 5 ), se escucha una grabación a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, donde el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, responsable del sistema de sonido denominado LA VOZ DEL MERCADO, reproduce diversa propaganda política del partido Movimiento Ciudadano, y del Candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar, utilizando las instalaciones públicas y al parecer bienes del Ayuntamiento del Municipio de Campeche para esos fines electorales y políticos, siendo lo que se escucha lo siguiente:*

*de frente  
¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*Movimiento naranja*  
*¡Movimiento ciudadano!*

*Movimiento naranja*  
*El futuro está en tus manos*  
*Movimiento naranja*  
*¡Movimiento ciudadano!*

*Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas, las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.*

*7.- Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del subdirector de mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche de nombre ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ, ha expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato como se aprecia en FACEBOOK a continuación:*

<https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021



Visible en : <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.

De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:



Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021



Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal Pedro Sainz de Baranda, visible en: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

(...)

**ARTÍCULO 63.-** Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral: I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

**ARTÍCULO 189.-** En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I.(...)

II.(...)

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

**ARTÍCULO 425.-** Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

**ARTÍCULO 428.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo trámite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.*

...

- X. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/78/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS", el cual estableció en sus puntos de resolutivos lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/053/2021, derivado del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/053/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021

todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

...

- XI.** Que derivado de lo anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 26 de abril de 2021, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/053/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/78/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/78/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes diligencias y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

a) Proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas proporcionadas por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su escrito de queja:

1. [https://asecam.gob.mx/pagina/Marco\\_Legal/ReglamentosMun/Reg\\_admon\\_pub/RA\\_CEN\\_TRALIZADA\\_Y\\_PARAMUNICIPAL\\_MPIO\\_CAMPECHE\\_POE30122019V.pdf](https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReglamentosMun/Reg_admon_pub/RA_CEN_TRALIZADA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.pdf)
2. [https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento\\_mercados\\_municipales.pdf](https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf)
3. <https://www.facebook.com/watch?v=1063673567171377>
4. <https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>
6. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946>
7. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946/posts/1136072320207649>
8. <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>
9. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946>
10. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946/posts/1136072320207649>
11. <https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>
12. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*b) Proceda a apersonarse a las inmediaciones del Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de constatar si en las bocinas de dicho Mercado, reproducen lo señalado por los quejosos en su escrito de queja. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XI, XIII y XIV del presente documento.*

**TERCERO:** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

..."

Derivado de lo anterior con fecha 26 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/216/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia con fecha 29 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/633/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/57/2021 y OE/IO/61/2021, ambas de fecha 28 de abril de 2021, las cuales forman parte integral del presente expediente, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XII.** Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/053/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS".

Derivado de lo anterior con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/400/2021 al AJ/403/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.

En consecuencia con fecha 15 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/960/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las contestaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y de los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.

- XIII.** Respecto de lo actuado en el expediente administrativo IEEC/Q/75/2021, se señala lo siguiente: que el día 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, que en su parte medular establece lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

HECHOS

5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO “ PEDRO SAINZ DE BARANDA “, funciona un área o local, denominado la VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:



<https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021



**BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUENTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.**

6.-Siendo el caso que en varias visitas que he realizado al centro de abasto, además de las constantes quejas de varios usuarios en redes sociales que hay dentro del municipio de Campeche, donde señalan que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal denominado **la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA**, a través del sistema de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la contienda electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:

a).-Como se aprecia en el video de 57 segundos, grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del "MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (1), y que se escucha lo siguiente:

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*b).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (2) , y que se escucha lo siguiente:*

*¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*c).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (3) , y que se escucha:*

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*Movimiento naranja*  
*¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*d).-Como se aprecia en el video de 35 segundos, grabado también aproximadamente a las 11:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, en especial del candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montuñar, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del "MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (4), y que se escucha:*

*se escucha el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:*

*"Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total...*

*quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo."*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*e).-Como se aprecia en el video grabado el día 20 de abril de 2021, siendo las 12:37 aproximadamente, tal y como se aprecia y se escucha en el video de una duración de 3:06 ( tres minutos con seis segundos) el cual ofrezco como prueba y marco como **ANEXO ( 5 )**, se escucha una grabación a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del "MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, donde el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, responsable del sistema de sonido denominado LA VOZ DEL MERCADO, reproduce diversa propaganda política del partido Movimiento Ciudadano, y del Candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montuñar, utilizando las instalaciones públicas y al parecer bienes del Ayuntamiento del Municipio de Campeche para esos fines electorales y políticos, siendo lo que se escucha lo siguiente:*

*de frente*  
*¡Somos!*  
*Niños valientes*  
*¡Todos!*  
*Unidos por nuestra gente*  
*¡Somos!*  
*Una fuerza diferente*  
*¡Todos atentos, llegó el momento!*  
*¡Llegó la hora del movimiento!*  
*¡Todos atentos, llegó el momento!*  
*¡Llegó la hora del movimiento!*  
*Movimiento naranja*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021

*El futuro está en tus manos  
 Movimiento naranja  
 ¡Movimiento ciudadano!*

*Movimiento naranja  
 El futuro está en tus manos  
 Movimiento naranja  
 ¡Movimiento ciudadano!*

*Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas, las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.*

*7.- Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del regidor en funciones de Presidente Municipal, director de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Campeche quienes han expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato.*

*De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:*



Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado 🎙️📻)

*Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021



Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal pedro Sainz de baranda, visible en [:https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649](https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649).

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

**ARTÍCULO 63.-** Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

**ARTÍCULO 189.-** En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I..II..

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

**ARTÍCULO 425.-** Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

**ARTÍCULO 428.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas.

De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.

...


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/239/2021

- XIV.** Que el 13 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/120/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ", señalando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/75/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el apartado "SOLICITUD DE FE PÚBLICA" del escrito de queja remitido por el C. Arturo Aguilar Ramírez y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- 1). <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.
- 2). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>
- 3). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.
- 4). <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/75/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectuó el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.*  
...

En relación a lo anterior, el 13 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/908/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/90/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/120/2021.

- XV.** Que con fecha 16 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/120/2021", estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, 17 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la siguiente inspección ocular: a).-Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a apersonarse a las inmediaciones del Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de constatar si en las bocinas de dicho Mercado, reproducen lo señalado por los quejosos en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se requiere al H. Ayuntamiento de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 18 de mayo del 2021, lo siguiente: 1.- Informe si el C. Oscar Cruz Mendoza, ocupa un cargo dentro de la administración del Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda o cargo denominado "LA VOZ DEL MERCADO" y en caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones; 2.- Informe si en el Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda, existe algún sistema de audio y en caso de ser afirmativo, que uso se destina a ese sistema de audio; 3.- Informe si en el sistema de audio del Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda se ha reproducido audios relativos a propaganda de Partidos Políticos; para todos los efectos


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/239/2021

legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 18 de mayo del 2021, lo siguiente: 1.- Informe si el C. Oscar Cruz Mendoza, es militante o simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, para todos los efectos legales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEXTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/451/2021, AJ/452/2021 y AJ/453/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Oscar Cruz Mendoza y al Partido Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior con fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/998/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/92/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/01/2021.

De igual forma, mediante correos electrónicos de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF intitulado "CamScanner 05-18-2021 15.54", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/452/2021 y Archivo en formato PDF intitulado "Contestación al req. realizado por el IEEC Exp. IEEC-Q-075-2021\_0001", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/453/2021.

- XVI.** Que con fecha 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, el cual estableció lo siguiente:

**“PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, 17 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección ocular de los siguientes videos:

1. VID-20210420-WA0008.mp4, correspondiente a un video con una duración de 28 segundos.
2. VID-20210420-WA0009.mp4, correspondiente a un video con duración de 35 segundos.
3. VID-20210420-WA0010.mp4, correspondiente a un video con duración de 44 segundos.
4. VID-20210420-WA0011.mp4, correspondiente a un video con duración de 57 segundos.
5. VID-20210420-WA0012.mp4, correspondiente a un video con duración de 3 minutos y 6 segundos.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 y 17 fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.  
...”

En consecuencia el 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/577/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior, el 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1265/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/127/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/02/2021.

- XVII.** Respecto de lo actuado en el expediente administrativo IEEC/Q/82/2021, se señala lo siguiente: que el día 14 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez en contra “del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de “LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL”, por la “difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano” (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS

5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO “ PEDRO SAINZ DE BARANDA “, funciona un área o local, denominado la VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:



<https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021



**BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUENTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.**

6.- Tal y como ha sido denunciado en otra queja presentada ante esta autoridad electoral, las infracciones al marco electoral continua ejemplo de ello es que usuarios del mercado señala que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal denominado la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, a través del sistema de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montuñar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la contienda electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:

a).-Como se aprecia en el video de 1.48 (un minuto con cuarenta y ocho segundos) , grabado a las 11:00 a.m., del día 14 de Mayo de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (1) , y que se escucha lo siguiente:

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021

¡Llegó la hora del movimiento!  
 ¡Todos atentos, llegó el momento!  
 ¡Llegó la hora del movimiento!  
 Movimiento naranja  
 El futuro está en tus manos  
 Movimiento naranja  
 ¡Movimiento ciudadano!

Movimiento naranja  
 El futuro está en tus manos  
 Movimiento naranja  
 ¡Movimiento ciudadano!

De igual forma se puede escuchar en el video que :

el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:

*"Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total... quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo."*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar del periódico tribuna de Campeche de fecha 14 de Mayo de 2021, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*b).- De igual forma el mismo 14 de mayo de 2021, a las 11:30 horas, tal y como se fijó, en el video que tiene una duración de 1.15. (un minuto quince segundos), donde se aprecia que se grabó dentro del Mercado Principal Pedro Sainz de baranda, además se aprecia la imagen del periódico de circulación local tribuna de Campeche, donde se aprecia la fecha claramente, y se escucha el sonido del mercado principal que toca un promocional del partido movimiento ciudadano y su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, el cual a dicho de la persona que grabó el video a cada hora repiten, junto con el promocional del partido movimiento ciudadano, a través del sonido del mercado, siendo esto lo que se escucha:*

*"vamos a votar , por Eliseo, para que sea nuestro gobernador"..... entre otras frases.*

*Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas , las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.*

*Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del regidor en funciones de Presidente Municipal, y del director de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Campeche quienes han expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato.*

*De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021



Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado)

Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946->



Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal pedro Sainz de Baranda, visible en <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

**ARTÍCULO 63.-** Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

**ARTÍCULO 189.-** En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I..II..

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

**ARTÍCULO 425.-** Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021

*tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

**ARTÍCULO 428.-** *Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas.*

*De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.*

**7.-** *Cabe destacar que el día 14 de mayo de 2021 en el transcurso de la mañana, en el mercado principal PEDRO SAINZ DE BARANDA, ubicado en la colonia santa Ana de esta ciudad capital, realizo un recorrido la candidata a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano de nombre Byby Rabelo de la Torre, y quien se hizo acompañar de diversas personas que son empleados del ayuntamiento de Campeche, y que hasta la presente fecha no se sabe si han presentado renuncia al cargo que desempeñaban para el Ayuntamiento de Campeche, y que por lo tanto podrían incurrir en faltas electorales y posibles delitos electorales, tal y como se observan en el video que se anexa y en las fotografías que a continuación me permito reproducir se observa la participación de estas apoyando a la citada candidata:*



**BYBY RABELO DE LA TORRE EN SU RECORRIDO EN EL MERCADO PRINCIPAL.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021



JORGE ABRAHAM BEBERAJE CARGO ADMINISTRADOR DEL MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA ( SE OBSERVA EN EL VIDEO EN DIALOGO CON PERSONAL DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.)



HILDA BAUTISTA PRIEGO JEFA DE INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE (SE OBSERVA CON CUBRE BOCAS Y GORRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO).

- XVIII. Que el 16 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/130/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ", señalando en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra "del C. Eliseo Fernández Montuñar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL"; por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/082/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/239/2021

del consejo Electoral Municipal Campeche, en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 17 fracción III del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de los videos señalados en el apartado de "Pruebas" del escrito de queja y las ligas electrónicas siguientes:

- 1). <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.
- 2). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946>-
- 3). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946/posts/1136072320207649>.
- 4). <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.
- 5). <https://www.facebook.com/watch/?v=518567899135160>.
- 6).- "Video de 1.48 (un minuto con cuarenta y ocho segundos) , grabado a las 11:00 a.m., del día 14 de Mayo de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche" (Sic), intitulado VID-20210514-WA0008
- ...
- 7).- "De igual forma el mismo 14 de mayo de 2021, a las 11:30 horas, tal y como se fijó, en el video que tiene una duración de 1.15. (un minuto quince segundos), donde se aprecia que se grabó dentro del Mercado Principal Pedro Sainz de baranda, además se aprecia la imagen del periódico de circulación local tribuna de Campeche, donde se aprecia la fecha claramente, y se escucha el sonido del mercado principal que toca un promocional del partido movimiento ciudadano y su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar" (Sic), intitulado VID-20210514-WA0009
- 8).- "Video de fecha 14 de mayo de 2021, con una duración de 51 segundos, donde se aprecia la candidata a la presidencia municipal, en el Mercado principal en compañía de algunos servidores públicos" (Sic), intitulado VID-20210514-WA0010

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en cumplimiento a los artículos 4, 17 párrafo III y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique vía electrónica al correo: [arturo\\_aguilar\\_ramirez@hotmail.com](mailto:arturo_aguilar_ramirez@hotmail.com) para que el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, el correo electrónico del C. Oscar Cruz Mendoza, donde pueda ser notificado en garantía a su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/082/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 51, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

...

Por tal motivo, el 17 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/983/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/10/94/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/130/2021.

- XIX.** Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/82/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/082/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/130/2021", el cual estableció lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se requiere al H. Ayuntamiento de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 28 de mayo del 2021, lo siguiente: 1.- Informe si el C. Jorge Abraham Beberaje, ocupa un cargo dentro de su administración y en caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones y horarios de labores; 2.- Informe si el C. Hilda Bautista Priego, ocupa un cargo dentro de su administración y en caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones y horarios de labores; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4, 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

...”

En consecuencia con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/543/2021 y AJ/544/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Campeche. Derivado de lo anterior,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF, intitulado "CamScanner 05-28-2021 22.22", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/82/01/2021.

**XX.** Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asigno número de expediente administrativo IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, se advierte lo siguiente:

a). Los escritos de queja fueron presentados en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL".

b). Los actores manifiestan como conceptos de agravio, la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal. c). Las pruebas ofrecidas por los actores, son las mismas, que se describen en sus escritos de quejas.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, presentada por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; lo anterior, por existir conexidad de los presuntos responsables, y por los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

**Artículo 18.-** De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. *Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;*
- II. *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*
- III. *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa*

**Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, y Acumulados, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 54 y 59**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/239/2021

del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXI.** Derivado de lo anterior, el 5 de julio de 2021, mediante oficio AJ/752/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IIEEC/Q/053/2021, IIEEC/Q/75/2021 y IIEEC/Q/082/2021".
- XXII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de las quejas con número de expediente administrativo IIEEC/Q/053/2021, IIEEC/Q/75/2021 y IIEEC/Q/082/2021, signadas por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y por el C. Arturo Aguilar Ramírez, en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche; se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y al C. Arturo Aguilar Ramírez, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilios de los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández el ubicado en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, y con celular y whatsapps: +52 (981) 147 1235, +52 (981) 203 8168 Y +52 (981) 175 5961, con correos electrónicos, tavo\_quiroz@hotmail.com, [pablomartinperezmun1@gmail.com](mailto:pablomartinperezmun1@gmail.com); y del C. Arturo Aguilar Ramírez el ubicado en calle Ixora mza 3 lote 13 del Fraccionamiento Viveros en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Los quejosos presentaron credencial de elector; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contienen un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Los quejosos aportan links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en las actas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señalan como responsables C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, con correo electrónico [eliseofernandezm@hotmail.com](mailto:eliseofernandezm@hotmail.com), con teléfono celular 9811036947, con domicilio para oír y recibir notificaciones en: en Avenida López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; [efm@eliseofernandez.com](mailto:efm@eliseofernandez.com); <http://eliseofernandez.com/>; (página oficial de Eliseo Fernández Montufar); [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx) (página oficial del Partido Movimiento Ciudadano) <https://movimientociudadano.mx/campeche/info>, número telefónico 9818117141 y 9818164411; al Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros quienes pueden ser notificados en el correo electrónico [aldure@hotmail.com](mailto:aldure@hotmail.com) o el correo [miguel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx](mailto:miguel.toraya@municipiodecampeche.gob.mx) con teléfono celular número 9818144454, al C.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

Eleazar Herrera Pérez en su carácter de subdirector de Mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche con correo electrónico perlui@hotmail.com.mx y número de teléfono celular 9811009053 y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL" con teléfono celular 9817503086; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* Los quejosos aportaron los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

**XXIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXIV.** Ahora bien es importante señalar que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que **no son procedentes, toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia**, y en virtud de que de la inspección ocular realizada bajo la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, no se pudo constatar la reproducción de dichos audios en el sonido del Mercado Principal "Pedro Sainz de Baranda", por lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe de la denunciada no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia del denunciado, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador. A ello ha contribuido notablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sus fallos, tesis



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

y jurisprudencias. Para ilustrar esta aseveración, referimos los criterios sustentados en una sentencia y diversas jurisprudencias y tesis, en las cuales, en su mayoría, es posible captar el sentido de dichos criterios a partir del rubro, en las demás, referimos la parte del texto que consideramos pertinente o nuestro entendimiento acerca de sus alcances:

*Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:*

*Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*

*Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.*

*Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.*

*Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).*

*En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,..."*

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable, que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

#### Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

#### Jurisprudencia 11/2013

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012**. —Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012**. —Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 64, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.** - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**. —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.** - De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**XXV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar la improcedencia de las medidas cautelares y se admiten las quejas interpuestas por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y Arturo Aguilar Ramírez, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/239/2021

adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Oscar Cruz Mendoza, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eleazar Herrera Pérez, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Arce Ontiveros, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Jorge Abraham Beberaje, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Hilda Bautista Priego, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Acta circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021

Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; q) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; r) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y s) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y se admiten las quejas interpuestas por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y Arturo Aguilar Ramírez, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Oscar Cruz Mendoza, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/239/2021

adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eleazar Herrera Pérez, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Arce Ontiveros, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Jorge Abraham Beberaje, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Hilda Bautista Priego, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Acta circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/239/2021

Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO NOVENO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**VIGÉSIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE JULIO DE 2021.** -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/239/2021

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN ACATAMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE CON REFERENCIA ALFANUMÉRICA TEEC/RAP/5/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 8 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *"C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral"*, (sic).
13. Que el día 8 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/1730/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *"C. Eliseo Fernández"*

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

Acuerdo No. JGE/240/2021

*Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral", (sic).*

14. Que el día 9 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/59/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
15. Que el día 10 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1781/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/59/2021.
16. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q34/01/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/34/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/59/2021".
17. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Oficio AJ/188/2021 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q34/01/2021.
18. Que con fecha 27 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/612/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/54/2021.
19. Que con fecha 1 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q34/02/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/34/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/54/2021, EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
20. Que el 3 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/249/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q34/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/59/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN".



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

21. Que el día 4 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/96/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
22. Que el día de 8 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un correo electrónico relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en "contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral." (sic).
23. Que el día 13 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico el Oficio SECG/2518/2021, de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se remitió el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral." (sic).
24. Que el día 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral." (sic), el cual en sus puntos resolutive establecidos lo siguiente: PRIMERO: Es infundado el agravio hecho valer por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/240/2021

Román, en atención a lo vertido en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución. SEGUNDO: Se confirma el Acuerdo JGE/96/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo que fue materia de impugnación. TERCERO Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido al considerando SÉPTIMO de la presente resolución. CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en casode que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

25. Que el día 11 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/198/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC-SGA-539-2021, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DIRIGIDO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE CON REFERENCIA ALFANUMÉRICA TEEC/RAP/5/2021, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
26. Que el día 11 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3213/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE198/2021.
27. Que el día 11 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/3215/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a fin de dar cumplimiento al punto TERCERO, del Acuerdo JGE/198/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 11 de junio de 2021.
28. Que el día 11 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1412/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo JGE/198/2021.
29. Que el día 11 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Oficios OE/1409/2021 y OE/1410/2021 dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante los cuales se le requirió cumplir con la información solicitada en cumplimiento al Acuerdo JGE7198/2021.
30. Que el 11 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1415/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/141/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Acuerdo JGE/198/2021.

31. Que el día 15 de junio de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio OE/1409/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/198/2021, derivado de la Sentencia TEEC/RAP/5/2021.
32. Que el 8 de julio de 2021, mediante oficio AJ/775/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO No. JGE/198/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC-SGA-539-2021, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DIRIGIDO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE CON REFERENCIA ALFANUMÉRICA TEEC/RAP/5/2021, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN"*.
33. Que el día 9 de julio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral", (sic), respecto del cumplimiento de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román; para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



Acuerdo No. JGE/240/2021

Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular, dichas actividades podrán ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados y militantes, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que, las precampañas para la designación de candidaturas a Gubernatura tendrán una duración de hasta cuarenta días y para la designación de candidaturas a diputaciones, así como para la de presidentes municipales y presidentes de juntas municipales, será de hasta treinta días; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 363, fracción



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

VII, inciso a), 371 y 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X. Que la campaña electoral, es un conjunto de actividades que desempeñan los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto. Luego entonces, los actos de campaña, son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general, a fin de promover las candidaturas correspondientes. Por consiguiente, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o Ayuntamientos; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 407, 408 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 24, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- XI. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- XII. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:
- “... ”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficial [electoral@ieec.org.mx](mailto:electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ..."

- XIII. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

**PRIMERO:** Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XIV. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 8 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral", (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

**NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS:**

1. El 4 de septiembre del 2020 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." De forma que hacía del conocimiento de la ciudadanía el estado el pronto inicio formal del procedimiento electoral estatal ordinario 2021.

Liga del acuerdo:

[http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta\\_ext/CG\\_10\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf)

2. El 28 de Marzo de 2021 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) aprobó el Acuerdo CG/46/2021 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.". En este acuerdo entre otras candidaturas de aprobó el registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitada por **Movimiento Ciudadano, con ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR:**

Liga del acuerdo:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a\\_ext/ACUERDO CG 462021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO CG 462021.pdf)

3. Que el día 29 de marzo a las 20 horas, el candidato por el Partido Movimiento Ciudadano **ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**, emitió un spots, donde se muestra con un águila real mexicana que es considerada como Sujeta a Protección Especial (Pr) por encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad; por lo que determina la



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) que se incluya en un listado para su protección, recuperación y conservación. Es decir, esta especie animal y símbolo nacional, no debe andar exponiéndose y poniéndose en riesgo por que existe pocos especímenes en México y en el mundo que ponen en riesgo su extinción. A continuación anexo fotos y enlaces de dicha actividad que denunciamos.

<https://www.facebook.com/EFMCampeche>  
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>  
<https://www.facebook.com/campecheenlinea/>  
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>  
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>  
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>  
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>

4. Asimismo, el **C. ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR** y el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, se han dedicado a explotar y maltratar a esta Águila Real, no solo al sacarla de su hábitat natural, sino al utilizarla como un objeto de propaganda utilitaria, ya que sin tener ningún respeto o medida de prevención hacia el Águila Real, el candidato y su partido se dedican a exhibirla en las calles, mercados, plazas, domicilios, comercios, etc. de Campeche, permitiendo que los niños y las personas se acerquen a ella y la toque sin tener el menor cuidado. Lo que implica un riesgo para el Águila Real, así como para las personas ya que la cercanía es tal que se pone en peligro al ave y a la persona, en virtud de que no se puede prever la manera en que reaccionará una especie que se encuentra fuera de su hábitat natural. Lo que se puede corroborar en las ligas redes sociales siguientes:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878220348893465/219052226928/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/648613783972/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/648483783985/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/649043783929/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671/646983784135/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878219052226928/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648483783985/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862649043783929/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862646983784135/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862650010450499/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862650273783806/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648670450633/>

5. El Águila Real es una especie emblemática de México que de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México **su Hábitat se distribuye principalmente en zonas áridas, semiáridas y montañosas con bosques templados**, aunque prefiere ambientes templados. También en montañas cercanas a valles, laderas de montañas, cañadas y praderas. Pueden observarse ejemplares en ambientes cerrados y abiertos, aunque en zonas áridas y semiáridas se presenta en áreas abiertas.

Su distribución del Águila Real abarca los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro y Oaxaca.

De anterior se colige que el estado de Campeche no forma parte del hábitat y distribución del Águila Real que se encuentra en Amenaza de Extinción, tal y como se puede costar en el siguiente link <https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717>.

<https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717>.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

Al C. **ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR** y el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** no les importa si esta Águila Real esta fuera de su hábitat o se encuentra en Amenaza de Extinción o si es maltratada por las personas que tocan su plumaje, solo les interesa su beneficio personal y explotar a un Águila Real que representa el símbolo de una nación, no de un partido político o de un hombre.

6. Aunado a todo lo hasta aquí narrado, existe la **NORMA Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, que puede consultarse en la liga:

[https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom\\_059\\_semarnat\\_2010.pdf](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf)

Cuyo objeto es identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su **riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional**, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. En ella se establece que: "

**2.2.3 Amenazadas (A) Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo**, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones." (negritas propias)

En esta Norma en el Anexo Normativo III donde se visualiza la Lista de Especies en Riesgo está el Águila Real o Aquila chrysaetos se encuentra Amenazada, como de

puede constatar en el cuadro siguiente:

[https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom\\_059\\_semarnat\\_2010.pdf](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf)

7. Tal es la importancia de esta especie, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con un Programa de Conservación del Águila Real a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuyo objetivo primordial la recuperación y conservación de las poblaciones silvestres de águila real y su hábitat dentro de su distribución histórica en nuestro país, tal y como se puede constar en la liga siguiente:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/programa-deconservacion-del-aguila-real>

8. El actuar del C. **ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR** y el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** es contrario a la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), específicamente se violentan los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 10, cuyo documento se encuentra en la liga:

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-delos-derechos-de-los-animales-223028>

**Artículo No. 1**

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

**Artículo No. 2**

a) **Todo animal tiene derecho al respeto.**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

**b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho .**

*Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

**c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.**

**Artículo No. 3**

**a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.**

*b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

**Artículo No. 4**

**a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.**

**b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.**

**Artículo No. 5**

**a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.**

*b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. (...)*

**Artículo No. 10**

**a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.**

**b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.**

(...)

*(negritas propias)*

9. Así mismo, existen diversos Programas y Fondos destinados a recuperar y preservar al Águila Real, entre otros:

1. Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza "Salvemos al Águila Real", como se puede constar en la liga <https://fmcn.org/es/proyectos/salvemos-el-aguila-real>
2. Águila Real, Hombre y Naturaleza. Link <https://www.aguilarealmexico.org>
3. Programa de Recuperación de las poblaciones de Águila Real, liga <https://www.endesu.org.mx/programa-de-recuperacion-de-las-poblacionesde-aguila-real/>
4. Conservación de una Especie Emblemática "El Águila Real"

<http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/articulos/sostenibilidadcdmx/387-aguila-real>

*De los hechos que se han descrito en este libelo a juicio del suscrito pueden ser constitutivos de infracciones a la Ley General de la Vida Silvestre y su Reglamento, así como a cualquier normatividad relacionada con los hechos que se ponen a su consideración por parte de ELISEO Y MÓNICA FERNÁNDEZ MANTUFAR y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.*

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS:**

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establece la ley (artículo primero constitucional).

(...)

Artículo 4º. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

(...)Sic.

Por lo tanto, cuando acudimos delante esta autoridad mediante los medios a nuestro alcance, solicitamos que las conductas realizadas por el **ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**, deben ser observadas e investigadas por este INSTITUTO ELECTORAL en el ámbito de su competencia y sus atribuciones, pues violentan los Principios establecidos en el artículo primero y cuarto constitucional, así como comete conductas delictivas conforme lo dispone el artículo 420 del Código Penal Federal, es decir, que se realiza conductas que casan con hipótesis antes planteada, pues, como ya hemos relatado en capítulo de Hechos, posee y presume en sus spots y demás publicidad, un águila real (de nombre científico: *Regalis* de la familia de las accipitridas, categoría (Pr)) con actitud ufana, mostrando la especie endémica amenazada en peligro de extinción, sujeta a protección especial, y regulada por tratados internacionales del que México es parte, causándole así un daño a esta especie y violentando el principio máximo que establece la constitución y que se define como la Protección Máxima al medio Ambiente.

Es evidente que al invocar el artículo 4º de la Constitución, se determina la actitud del candidato de Movimiento Ciudadano ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, en lo que atañe a los daños ambientales y ecológicos que preceptúa el artículo 420 del Código Penal Federal en sus fracciones III Y IV conductas que no abonan a la cultura electoral.

De igual manera se solicita:

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

1. Se prohíban los spots que vulneran el artículo 4º de la Constitución, en su apartado C, y las páginas de facebook que han escalado de manera alarmante durante los últimos días;
2. Prohibición de continuar con la campaña que muestra un claro ejemplo de menoscabo a la naturaleza y a las especies en endémicas y en vías de extinción;
3. Bajar de la red de manera inmediata los spots e imágenes que afectan el medio ambiente al que todos los campechanos tenemos derecho, al mostrar las especies de Protección Especial en una campaña electoral y es regulada por Leyes Penales, Administrativas y Tratados Internacionales del que México es parte, causándole así un daño a esta especie en todas las consideraciones señaladas.

..." (sic)

- XV. Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

de trabajo virtual que tuvo verificativo el 9 de abril de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 55 y 70, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar cuenta del escrito de denuncia presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/59/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN", que instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVI. Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, el 20 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo de Trámite AJ/Q34/01/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/34/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/59/2021", el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/59/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

[http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta\\_ext/CG\\_10\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf)  
[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a\\_ext/ACUERDO\\_CG462021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO_CG462021.pdf)

<https://www.facebook.com/EFM Campeche>  
<https://fb.watch/4H2TjFYas/>  
<https://www.facebook.com/campecheenlinea/>  
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>  
<https://fb.watch/4H2TjFYas/>  
<https://fb.watch/4H2TjFYas/>  
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>

<https://www.facebook.com/EFM Campeche>  
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3878220348893465/3878220348893465> 219052226928/  
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671> 648613783972/  
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671> 648483783985  
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671> 649043783929  
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671> 646983784135



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/38782190">https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/38782190</a>	52226928/
<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626486">https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626486</a>	13783972/
<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626484">https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626484</a>	83783985
<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626490">https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626490</a>	43783929
<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626469">https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626469</a>	83784135
<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626500">https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626500</a>	10450499
<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626502">https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626502</a>	73783806
<a href="https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626486">https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626486</a>	70450633

<https://www.qob.mx/profepa/articulos/91717>.

<https://www.qob.mx/profepa/articulos/91717>.

[https://www.profepa.qob.mx/innovaportal/file/435/1/nom\\_059\\_semarnat\\_2010.pdf](https://www.profepa.qob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf)

[https://www.profepa.qob.mx/innovaportal/file/435/1/nom\\_059\\_semarnat\\_2010.pdf](https://www.profepa.qob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf)

<https://www.qob.mx/semarnat/articulos/programa-deconservacion-del-aquila-real>

<https://www.qob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

<https://fmcn.org/es/proyectos/salvemos-el-aquila-real>

<https://www.aquilarealmexico.org>

<https://www.endesu.org.mx/programa-de-recuperacion-de-las-poblacionesde-aquila-real/>

<http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/articulos/sostenibilidadcdmx/387-aquila-real>

...

Mediante el referido Acuerdo se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo de la queja presentada por imágenes digitales que se adjuntan al archivo de la queja, aportadas por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVII.** Que en relación con el numeral 18 del apartado de Antecedentes, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 27 de abril de 2021, remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/612/2021, y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual dio cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/59/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que en ese mismo sentido, a través del Acuerdo AJ/Q02/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IECC/Q/02/2021, QUE EMITE DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN SU CALIDAD DE ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DEL ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL", se aprobó lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se da cuenta y se integra al expediente, el Acta Circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa el resultado de las diligencias realizadas en cumplimiento al punto resolutivo QUINTO del Acuerdo JGE/59/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

- XIX.** Que de conformidad con el numeral 20 del apartado de Antecedentes, el 3 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q34/01/2021, intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/59/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”**”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/34/2021, que en su punto único señaló:

*“ÚNICO.- En cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/59/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone determinar que este órgano electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 53 y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”.*

- XX.** Que de conformidad con los numerales 21 al 23 del apartado de Antecedentes, el día 4 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/96/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN”**”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

***PRIMERO:** Se determina que este órgano electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 53 y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.*

***SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de los correos electrónicos [tavo\\_quiroz@hotmail.com](mailto:tavo_quiroz@hotmail.com) y [pabломartinpereztun1@gmail.com](mailto:pabломartinpereztun1@gmail.com), según datos de localización proporcionados por los citados Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita notifique vía electrónica mediante oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el contenido del presente Acuerdo y el escrito de queja, a través del correo electrónico [denuncias@profepa.gob.mx](mailto:denuncias@profepa.gob.mx) y confirme la recepción a través del número telefónico 9818151360, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

...

Por lo anterior, el día de 8 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un correo electrónico relativo al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en "contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral." (sic).



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

En consecuencia, el día 13 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico el Oficio SECG/2518/2021, de fecha 13 de mayo de 2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, mediante el cual se remitió el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral." (sic).

- XXI.** Que como se señaló en los numerales 24 y 25 del apartado de Antecedentes, el día 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, "contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral." (sic), el cual en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente:

**PRIMERO:** Es infundado el agravio hecho valer por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en atención a lo vertido en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se confirma el Acuerdo JGE/96/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo que fue materia de impugnación.

**TERCERO:** Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido al considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.  
..."

Por lo anterior, el día 8 de junio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo que, en el Considerando SÉPTIMO denominado "INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ", de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, a la letra dice:

**"SÉPTIMO. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

*Ahora bien, advirtiéndose de autos, este Tribunal Electoral, conforme a los principios rectores de certeza y legalidad que rigen la función electoral, de manera oficiosa ordena el inicio de un nuevo procedimiento especial sancionador, en función de que, en diversas publicaciones en la red social Facebook, mismas que fueron certificadas por la autoridad instructora mediante acta circunstanciada OE/IO/54/2021<sup>41</sup>, que inició el veintiuno y concluyó el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, se advierte la existencia de propaganda electoral con la presencia de menores de edad, que son plenamente identificables, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes, haciéndose énfasis en que, los rostros de los menores que aparecen en las imágenes, ha sido difuminado por este Tribunal Electoral:*

11. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3878220348893465/3878219052226928/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 58 reacciones y 3 veces compartido, sin descripción de fecha 3 de abril de 2021, publicada por la cuenta @EFM Campeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una playera oscura y pantalón gris, mostrando un águila a dos menores de edad.

12. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 73 reacciones y 2 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFM Campeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una playera oscura y pantalón gris, acompañado de 3 personas, de las cuales, una presumiblemente menor de edad del sexo femenino, se encuentra tocando el águila.

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 53 reacciones, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFM Campeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 3 personas, de las cuales, una presumiblemente menor de edad del sexo femenino, se encuentra tocando el águila.

23




Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

23. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648670450633> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 139 reacciones, 4 comentarios y 8 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFM Campeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de una persona de sexo femenino y un menor de edad acariciando el animal.

*De dichas publicaciones, se puede apreciar la imagen reconocible de cuando menos cinco menores de edad, por lo que, tal y como se indicó previamente, este Tribunal Electoral debe verificar con el mayor grado de eficiencia, cuidado y sensibilización, todos aquellos escenarios en que haya de por medio la participación o imagen de niños, niñas y adolescentes, ya que son un sector de la población que se encuentra en un grado de vulnerabilidad y riesgo potencial distinto a otros, por tanto, requieren de una atención y respeto principal.*

*En ese sentido, toda autoridad debe adoptar las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, la obligación de garantizarlos. Lo anterior, de manera eminente cuando se trate de un asunto que involucre el interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

*Ello, atendiendo a que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha razonado que cuando se trata del interés superior de la niñez, no es necesario que se genere un daño a sus bienes o derechos para que se vean afectados, sino que es suficiente que estos sean colocados en una situación de riesgo, tal y como se advierte en el presente caso.*

*Por tales consideraciones, se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, con la finalidad de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de las niñas y niños que aparecen en las publicaciones denunciadas, para ello deberá:*

- a) Investigar si las publicaciones e imágenes que fueron certificadas por la autoridad instructora, mediante el acta circunstanciada OE/IO/54/2021" de inspección ocular, corresponden a propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición o a personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

- b) *En su caso, se alleguen de la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, para mostrar menores de edad en la propaganda político-electoral .*
- c) *Bajo el concepto de tutela preventiva, una vez que inicie el nuevo procedimiento, realice lo antes posible la propuesta sobre la implementación de las medidas cautelares a que haya lugar y que tenga como objetivo tutelar el interés superior de las y los menores que aparecen visibles en aquellas publicaciones que fueron certificadas por la autoridad instructora en el acta circunstanciada OE/10/54/2021”.*
- d) *Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, deberán remitirse a este Tribunal Electoral Local las respectivas constancias, para su resolución.*

*Criterio similar sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SER-PSL-23/2019, habida cuenta de la importancia de proteger el interés superior de niño, niñas y adolescentes.*

...”

**XXII.** Que en relación con el punto 25 de Antecedentes, con motivo del día 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “*contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. JGE/96/2021 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual determinaron la improcedencia de la queja presentada el 8 de abril de 2021 ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya intención fue la de iniciar un procedimiento especial sancionador por actos que contravienen la normativa electoral en materia de propaganda electoral.*” (sic); la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/198/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC-SGA-539-2021, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DIRIGIDO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE CON REFERENCIA ALFANUMÉRICA TEEC/RAP/5/2021, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN**”, el cual estableció en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**“PRIMERO:** *Se da cuenta del Oficio TEEC-SGA-539-2021, de fecha 28 de mayo de 2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se notificó la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

**SEGUNDO:** Se instruye dar cumplimiento al punto resolutive TERCERO de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación y se reserva acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las imágenes de las publicaciones que aparecen en los links:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878219052226928/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648670450633/>

señalados en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de inspección ocular, de fecha 27 de abril de 2021, los cuales se refieren específicamente a los numerales 11, 12, 21 y 23 del acta de inspección ocular antes mencionada, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que mediante oficio requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y mediante los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/54/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 18:00 horas del día martes 15 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, y c) En caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda; a la conclusión de la diligencia y del resultado de la misma se solicita a la Oficialía Electoral, de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que mediante oficio requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y mediante los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta de Inspección Ocular OE/IO/54/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 18:00 horas del día martes 15 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si el perfil de la página de la liga electrónica, contenida en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021: a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 27 de abril de 2021, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado "Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión" de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, y c) En caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su derecho corresponda; a la conclusión de la diligencia y del resultado de la misma se solicita a la Oficialía Electoral de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021 de inspección ocular, de fecha 27 de abril de 2021, los cuales se refieren específicamente a los numerales 11, 12, 21 y 23 del acta de inspección ocular antes mencionada, debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con lo ordenado en el punto TERCERO de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación y se reserva acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, en relación al cumplimiento del punto TERCERO de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación y se



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

*reserva acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.*

**DÉCIMO:** *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.*

...

Derivado de lo anterior, el 11 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico, el oficio SECG/3215/2021, dirigido a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo JGE/198/2021; en consecuencia el 11 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1415/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/141/2021, de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo TERCERO del Acuerdo JGE/198/2021.

Asimismo, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1412/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo JGE/198/2021, y emitió los Oficios OE/1409/2021 y OE/1410/2021 dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante los cuales se les requirió cumplir con la información solicitada en cumplimiento al Acuerdo JGE/198/2021.

Por lo anterior, el día 15 de junio de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio OE/1409/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/198/2021, derivado de la Sentencia TEEC/RAP/5/2021.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el 8 de julio de 2021, mediante oficio AJ/775/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO No. JGE/198/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC-SGA-539-2021, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DIRIGIDO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIGNADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE CON REFERENCIA ALFANUMÉRICA  
TEEC/RAP/5/2021, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN”.

**“ÚNICO.-** En cumplimiento al punto OCTAVO del Acuerdo JGE/198/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone admitir la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral”, (sic), respecto del cumplimiento de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

- XXIII.** Que por todo lo anterior, en relación con el numeral 33 del apartado de Antecedentes, el 9 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral”, (sic), respecto del cumplimiento de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral”, (sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, con firmas autógrafas al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio la calle Querétaro número 2, entre Salvador y Costa Rica del barrio de Santa Ana; señalando el correo electrónico, [tavo.quiroz@hotmail.com](mailto:tavo.quiroz@hotmail.com) y



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

[pablmartinperezturn1@gmail.com](mailto:pablmartinperezturn1@gmail.com), números de celular 981 147 1235, 981 203 8168 y 981 175 5961; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Los quejosos presentaron el Poder Notarial, de la escritura pública 109/2021, del Poder General para Pleitos y Cobranzas; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Los quejosos aportaron links de páginas, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/54/2021 y OE/IO/141/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a: C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano, con domicilio en calle 8, sin número, palacio municipal, zONA centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche y el domicilio en Avenida López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, respectivamente, con correo electrónico [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx) y <https://movimientociudadano.mx/campeche/info>, y *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXV.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral”, (sic), respecto del cumplimiento de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVI.** Que en virtud de lo instruido en la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, con respecto al punto: a) Investigar si las publicaciones e imágenes que fueron certificadas por la autoridad instructora, mediante el acta circunstanciada OE/IO/54/2021" de inspección ocular, corresponden a propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición o a personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados...", es importante señalar, las ligas electrónicas denunciadas con del perfil de facebook del C. Eliseo Fernández Montufar, por así manifestarlo en su escrito de respuesta al oficio OE/1409/2021, de fecha 11 de junio de 201, quien es Candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, por lo que las imágenes señaladas en el Acta Circunstanciada OE/IO/54/2021 de fecha 21 de abril de 2021, de acuerdo a las fechas de publicación, se advierte que las mismas fueron publicadas dentro de los plazos que comprendieron las campañas electorales, que fue del 29 de marzo al 2 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 116 norma IV inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los plazos establecidos en el Acuerdo CG/10/2020, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual en su punto PRIMERO, aprobó lo siguiente:

ACTIVIDAD	ELECCIONES LOCALES		
	GOBERNATURA DEL ESTADO	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	CAMPANA		
<b>PERIODO PARA REALIZAR CAMPANA</b> (Arts. 116 norma IV inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)	<b>29 de marzo al 2 de junio de 2021</b> (66 días)	<b>14 de abril al 02 de junio de 2021</b> M.R. (50 días)	/

**XXVII.** Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas en la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, con respecto al punto: "c) *Bajo el concepto de tutela preventiva, una vez que inicie el nuevo procedimiento, realice lo antes posible la propuesta sobre la implementación de las medidas cautelares a que haya lugar y que tenga como objetivo tutelar el interés superior de las y los menores que aparecen visibles en aquellas publicaciones que fueron certificadas por la autoridad instructora en el acta circunstanciada OE/IO/54/2021...*", esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que **no son procedentes**, toda vez, que de las 4 ligas inspeccionadas, donde presuntamente se alojaban las imágenes de menores de edad, las cuales se apreciaban inicialmente en el Acta Circunstanciada OE/IO/54/2021, de fecha 21 de abril de 2021, esta autoridad electoral mediante



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

Acuerdo JGE/198/2021, de fecha 11 de junio de 2021, instruyó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar una nueva inspección ocular y requerimiento, la cual se dio cumplimiento mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/141/2021, de fecha 11 de junio de 2021, del resultado del mismo se advierte que no se aprecia el contenido de las imágenes de menores de edad, en las ligaduras denunciadas, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, toda vez que será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si el C. Eliseo Fernández Montufar, incurrió en alguna violación a la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, del análisis preliminar, esta Junta General Ejecutiva determina que no son procedentes el dictado de las medidas cautelares toda vez que no se aprecian las imágenes de menores de edad, en las ligas inspeccionadas de la página del C. Eliseo Fernández Montufar, siendo así que, será el órgano jurisdiccional quien determine la resolución de fondo y definitiva.

- XXVIII.** Que en consecuencia, en razón del cumplimiento del Considerando SÉPTIMO denominado "INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ", de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, conforme a los principios rectores de certeza y legalidad que rigen la función electoral, de manera oficiosa ordena el inicio de un nuevo procedimiento especial sancionador, se ordenó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo procedimiento especial sancionador a través del órgano competente para tal efecto, con la finalidad de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de las niñas y niños que aparecen en las publicaciones denunciadas. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#) .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Stanancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXIX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO No. JGE/198/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC-SGA-539-2021, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DIRIGIDO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE CON REFERENCIA ALFANUMÉRICA TEEC/RAP/5/2021, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN"*, teniendo por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/121/2021, derivado del acatamiento a la vista ordenada en la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar la improcedencia del dictado de medidas cautelares y se admite la queja en contra del C Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, derivada del cumplimiento de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **11:00 horas del día 12 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román**, quienes pueden ser notificados en el correo electrónico y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja de fecha 5 de abril de 2021, de las



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

Actas circunstanciadas OE/IO/54/2021 y OE/IO/141/2021, de fechas 21 de abril y 11 de junio de 2021, respectivamente, y la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja de fecha 5 de abril de 2021, de las Actas circunstanciadas OE/IO/54/2021 y OE/IO/141/2021, de fechas 21 de abril y 11 de junio de 2021, respectivamente, y la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja de fecha 5 de abril de 2021, de las Actas circunstanciadas OE/IO/54/2021 y OE/IO/141/2021, de fechas 21 de abril y 11 de junio de 2021, respectivamente, y la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por los quejosos y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y ñ) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 610, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO No. JGE/198/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

*INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO TEEC-SGA-539-2021, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DIRIGIDO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIGNADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE CON REFERENCIA ALFANUMÉRICA TEEC/RAP/5/2021, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN”,* teniendo por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/121/2021, derivado del acatamiento a la vista ordenada en la sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina la improcedencia del dictado de medidas cautelares y se admite la queja en contra del C Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, derivada del cumplimiento de la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las **11:00 horas del día 12 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román**, quienes pueden ser notificados en el correo electrónico y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja de fecha 5 de abril de 2021, de las Actas circunstanciadas OE/IO/54/2021 y OE/IO/141/2021, de fechas 21 de abril y 11 de junio de 2021, respectivamente, y la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía

**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva****Acuerdo No. JGE/240/2021**

electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja de fecha 5 de abril de 2021, de las Actas circunstanciadas OE/IO/54/2021 y OE/IO/141/2021, de fechas 21 de abril y 11 de junio de 2021, respectivamente, y la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja de fecha 5 de abril de 2021, de las Actas circunstanciadas OE/IO/54/2021 y OE/IO/141/2021, de fechas 21 de abril y 11 de junio de 2021, respectivamente, y la Sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/RAP/5/2021, relativo al Recurso de Apelación; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por los quejosos y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 12 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/240/2021

Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN,  
PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-  
MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-  
RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

**URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**".

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
8. Que con fecha 15 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic).
9. Que con fecha 15 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2560/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 15 de mayo de 2021, suscrito por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic).
10. Que con fecha 17 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 13 de mayo de 2021, remitido vía correo electrónico por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. Que con fecha 17 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/133/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN".
12. Que con fecha 17 de mayo de 2021, mediante oficio OE/978/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/97/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/133/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

13. Que con fecha 22 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*.
14. Que con fecha 23 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1086/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta Circunstanciada de Inspección y Acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021.
15. Que con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2749/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), del escrito de contestación signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021.
16. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2804/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), del escrito de contestación signado por la QFB. María del Carmen Pérez López Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021.
17. Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, DERIVADO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*.
18. Que con fecha 29 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3269/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa que a través del correo electrónico institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) el oficio signado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, por la Coalición "Va por Campeche", en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/83/02/2021.
19. Que con fecha 9 de junio de 2021, mediante oficio OE/1549/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación de vencimiento de término, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021.
20. Que con fecha 8 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/83/01/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN".

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutive PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- Asunto
- Nombre completo.
- Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.  
..."

- XI. Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja suscrito por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), que señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

3. Sucede, que el día 04 de mayo de dos mil veintiuno, el C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, quien es un militante de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, publico en su página personal de la Red Social denominada Facebook, un total de 12 fotografías, en las cuales aparece con una playera de color negro con el nombre de "DANIELA" y un vehículo de color blanco, de la línea Pointer, con una publicidad de la candidata a la presidencia Municipal de Champotón, la C. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA (PRD), en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, mismas fotos en la que se puede observar claramente que asiste a dicho ejido para proporcionar un servicio de corte de cabello, a los ciudadanos que habitan el mencionado Ejido, promocionando a la Candidata antes mencionada, transgrediendo los artículos 143 Quater, numeral 1 y 27 numeral 1, fracciones a), b) y e), del Reglamento de Fiscalización.

Para un mejor entendimiento, dejo a su consideración las correspondientes capturas de pantalla e imágenes descargadas directamente de la Red Social Facebook:





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021



4. Del contenido de las imágenes, se aprecia la violación a los artículos 143 Quater, numeral 1 y 27, numeral 1, fracciones a), b) y e) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, dichas imágenes y/o fotografías ubicadas en la red social denominada Facebook, en la página personal del C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, deben considerarse como ilegales, toda vez que no cumplen con lo concerniente a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, en cuanto a que los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona un bien o servicio que beneficie a su campaña electoral, y en vista de lo establecido por el Artículo 32 del Reglamento en cita, se considera que se beneficia una campaña electoral cuando el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos, por lo cual dichas fotografías y/o imágenes transgreden dichas condiciones.

Por lo tanto, al proporcionar un servicio a una comunidad o ejido en este caso, y debido a que se beneficia la campaña de la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), se deberá evaluar y ponderar que se encuentra violando los principios rectores del Reglamento de Fiscalización, a fin de hacer cumplir las normas de dicho Reglamento, ya que el servicio proporcionado a los Ciudadanos del Ejido de San Antonio Yacasay, se utilizó propaganda política o electoral de una candidata a la Presidencia de Champotón y dicho servicio debería ser monitoreado de igual manera, toda vez que existe la posibilidad que se haya condicionado el servicio a cambio de algún beneficio para la Candidata antes mencionada, ante tal situación dichas publicaciones C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, deben ser tomadas como ILEGALES, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 143 Quater, numeral 1 y 27, numeral 1, fracciones a), b) y e), del Reglamento de Fiscalización, sobre el impedimento para entregar cualquier bien o servicio que beneficie a un candidato o candidata y los gastos no reportados, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 143 Quater.**

**Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas**

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona, cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.

**Artículo 27.**

**Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados**

2. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- e) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

*En otra orden de ideas, se debe tomar en cuenta no solo el servicio de corte de cabello que se proporcione en el Ejido, sino también los gastos que se utilizó para trasladarse como el vehículo, combustible, playeras utilizadas, material utilizado para el servicio y propaganda que claramente se distribuyó, por lo cual también viola el principio de sana competencia entre los partidos políticos ya que claramente no están actuando conforme a lo establecido en el Reglamento antes mencionado, no omitiendo manifestar que el C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, es un militante conocido de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRO).*

*Esas son las consideraciones de hecho con las que estimo dieron lugar a una violación de la normatividad electoral, toda vez que la propaganda política y electoral se encuentra circulando en la red Social denominada Facebook.*

*A continuación, se realizará su relación lógica con las normas jurídicas, que naturalmente conllevarán en la acreditación de la infracción correspondiente.*

*IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO. Los hechos descritos, mismos que deberán ser analizados de manera conjunta con lo expuesto en este Apartado, dará lugar a la existencia de la infracción contenida en la fracción I del artículo 583 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el artículo 143 Quater, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:*

**ARTÍCULO 583.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley de Instituciones:**

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley de Instituciones, en su caso, en la Ley General de Partidos, y demás disposiciones aplicables;*  
*(...) (Lo destacado es propio). Artículo 143 Quater.*

*Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas*

- 1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona, cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.*

*De ese modo, para actualizar esa hipótesis se requiere de lo siguiente:*

- a) La existencia de un hecho cometido por partidos políticos;*
- b) Que exista una obligación señalada, ya sea en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, y*
- c) Que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida.*

*Para acreditar el primero de los elementos, debe decirse que los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, define las características que debe reunir una Entidad para considerarla como Partido Político.*

*Dicha disposición, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta queja tiene la intención de imputar una infracción electoral a la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRO).*

*Así, se tiene que la Entidad de interés público denunciada se encuentra registrada ante el Instituto Nacional Electoral, así como el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche.*

*Ahora en el Estado de Campeche advertimos que naturalmente también cuenta con acreditación vigente.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

*Si ello no fuera suficiente, todo lo anterior se invoca como hecho notorio que la Entidad denominada PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), es un partido político que reúne las características previstas en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, al ser un hecho conocido por la sociedad campechana, existen elementos fácticos que lo justifican y no hay discusión razonable sobre ello. No obstante, que se cuentan con evidentes actuaciones en que las autoridades electorales lo reconoce de esa forma.*

*Argumento, que es susceptible debe ser valorado apoyado en la Tesis 1.90.P.16 K (10a.)1, de rubro HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN.*

*Por lo anterior, queda demostrado que la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRO), es susceptible de ser uno de los infractores respecto de las hipótesis que refiere los mencionados artículos 143 Quater, numeral 1 y 27, numeral t, fracciones a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización.*

*De lo que se desprende que existen elementos razonables que permiten tener por acreditado los elementos, consistente en que las fotografías denunciadas, fueron publicadas por el C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, quien es un conocido militante de la Coalición va por Campeche y si bien es cierto que lo publico en su página personas, sin embargo le causa un beneficio a la C. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, Candidata de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRO), ya que presto un servicio de corte de cabello usando propaganda electoral de la antes mencionada, la cual existe la posibilidad de que no haya sido reportada para el tope de gastos de campaña, de igual manera el vehículo y combustible que haya usado para el traslado.*

*En este orden de ideas, desde nuestro punto de vista existe responsabilidad de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRO), si tomamos en consideración que, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, se reconoce que las personas jurídicas pueden cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar su responsabilidad como son la culpa in vigilando, la culpa in eligendo, "el riesgo", "la buena fe", entre otros.*

*Al respecto resulta pertinente señalar que la culpa in vigilando o también llamada responsabilidad indirecta, es aquella en la cual la doctrina destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica sobre las personas que actúan en su ámbito; se trata entonces de las conductas infractoras a la normativa electoral en las que pudieran incurrir los partidos políticos al incumplir su deber de vigilancia respecto de sus candidatos, militantes, terceros o personas relacionadas con sus "actividades si para evitar su comisión o continuidad de la misma deja de tomar medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces que la inhiban. De esta manera, en el derecho administrativo sancionador, se incluyen a los partidos políticos que, como antes de interés público, son capaces de cometer infracciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y ser sancionados conforme a las disposiciones y principios rectores de la materia.*

*Así las cosas, aún cuando las referidas publicaciones aparecen en una fan page del C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, lo cierto es que al ser un militante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), dicho partido político, debe sufrir las consecuencias jurídicas de su falta de deber de cuidado en la promoción de la campaña a Presidente (a) Municipal de Champotón.*

*El segundo de los elementos, consistente en que exista una obligación señalada, ya sea en el Reglamento de Fiscalización, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, se tiene por configurado.*

*Ello es así, por la existencia y vigencia de los artículos 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

*De esas disposiciones, tenemos que los partidos políticos se encuentran sujetos a los requisitos y formas de realización de las campañas electorales que señale la ley correspondiente, en este caso, el Reglamento de Fiscalización.*

*De ese modo, cuando el artículo 43, numeral 1, I, II, III y VII y el numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, impone las sanciones correspondientes previstas en la Ley General y en la Ley General de Partidos*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

*Políticos y demás disposiciones aplicables, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación y la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma, es claro que realiza una remisión normativa -entre otras- a los artículos 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

*Así es como queda demostrada la existencia de una obligación para los Partidos Políticos como lo es la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA (PRD) y sus candidatos, por tanto, el segundo de los elementos que necesitamos.*

*El tercero de ellos, que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida, lo que se actualiza al apreciarse de las fotografías base de la impugnación, la utilización de propaganda no reportada y proporcionar servicio indebido e ilegal por ser un acto impedido por el Reglamento de Fiscalización. Así, solo con la reunión de todos los elementos referidos, es que se acredita, en lo que al caso respecta, la trasgresión de las normas sobre propaganda política electoral no reporta y brindar un servicio a la Ciudadanía solicitando el voto, constituyéndose la infracción prevista por el artículo 143 Quater, numeral 1, de la Ley de Fiscalización.*

**V. MEDIDAS CAUTELARES.** Como ha quedado demostrado se denuncia la posible violación a uno de los derechos fundamentales que emanan del artículo 1 Constitucional. Eso genera que las autoridades del Estado Mexicano en el campo de su competencia, tienen el deber de prevenir violaciones a derechos humanos.

...

*Es por lo anterior, que como un acto de tutela preventiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las previstas y aplicables del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicito se imponga la medida cautelar consistente en lo siguiente:*

*Se gire atento oficio a las oficinas de Facebook en México.*

*Lo anterior con el objeto que retire temporalmente de la página de Facebook las fotografías mencionadas con antelación, las cuales aparecen en la cuenta oficial de la antes mencionada, en el link siguiente:*  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=392114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=392114894651713&id=100002597244742)

*Así como de todo medio que derive de Facebook, por tratarse de propaganda que beneficia a una candidata a la presidencia Municipal de Champotón y en la cual brinda un servicio por demás impedido para obtener votos o favoritismo de la ciudadanía. Ello en tanto, ese Instituto Electoral Local y de ser el caso, las autoridades federales se pronuncien en definitiva y cause ejecutoria la resolución correspondiente.*

**VI. SOLICITUD DE SANCIÓN ELECTORAL.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Federal y 594, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solicito se imponga la sanción tanto a la candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, así como a la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA (PRD), la pena que se determine después de la valoración de la falta según sea determinado por la ley en la Materia.

**VI. PRUEBAS.**

**1. TÉCNICA.** Consistente en el enlace electrónico y fotografías. Solicitando su certificación a través del Departamento de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutivo del Instituto Electoral de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Por lo expuesto y fundado pido:*

**PRIMERO:** Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y para oír y recibir notificaciones en los términos de lo expresado en el presente curso.

**SEGUNDO.** Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

*TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral ni al derecho.*

*CUARTO. Se realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad del activo, se le comine y ordene Usted las medidas cautelares en los términos solicitados a efecto de no reiterar estas conductas que afectan a nuestra representada; así como que estas imágenes sea bajadas de las redes y en su caso una disculpa pública.*

*QUINTO. Se desahogue procedimiento en todos sus términos y se sancione a los denunciados por violación a la normatividad electoral.*

*SEXTO. Se de vista con el desglose de la presente queja a la Fiscalía de Delitos Electorales FEPADE y/o a la Fiscalía del Estado de Campeche para que determinen si las conductas motivo de la presente queja pueden ser constitutivas de delitos electorales esto en virtud por ser reiterativas dichas actitudes.*

*SÉPTIMO. Proveer conforme a derecho.*

...

- XI.** Que en relación con el numeral 11 del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/133/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus resolutivo señaló lo siguiente:

...  
**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito presentado por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/83/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 15 de mayo de 2021, remitido por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente información:

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742/](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742/)

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/83/2021, instaurado con



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

*motivo del escrito presentado por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.*

**QUINTO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.*

**XII.** Que con fecha 17 de mayo de 2021, mediante oficio OE/978/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/97/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/133/2021, que esencialmente señala:

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742), al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada, en el perfil privado de Fausto Roberto Matos Dzib, el día 04 de mayo a las 18:04, misma que cuenta con 57 reacciones, y 13 veces compartidas, así mismo contiene el siguiente texto: "Con toda la actitud, mi apoyo es para Daniela Alejandra Uribe Vax Champotón porque champotón se merece lo mejor". Y en la cual se anexan 4 imágenes y un recuadro con un "+2" las cuales se describen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- se observa a una persona aparentemente del sexo masculino de playera negra, pantalón de mezclilla, gorra blanca, así mismo, un cartel que a la letra dice: "YACASAY" y de fondo se logra apreciar un automóvil color blanco.</li><li>2.- se aprecia a una persona aparentemente del sexo masculino, playera gris y a un costado, un automóvil color blanco.</li><li>3.- se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, con playera gris y pantalón de mezclilla, el cual se encuentra pegando una calcomanía sobre una tabla, a su vez se visualiza a su lado derecho diversos alimentos colocados en canastas de colores.</li><li>4.- se observan a dos personas de indistinto sexo, la primera de playera negra, pantalón de mezclilla y la segunda de playera naranja y pantalón de mezclilla, sosteniendo una lona que dice: "PARA</li></ol>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

	DEFENDER CHAMPOTON... DANIEA URIBE"
--	-------------------------------------

Seguidamente se procede a ingresar al recuadro que contiene el signo "+" y el número "2", direccionando al siguiente link

"[https://m.facebook.com/faustoroberto.matosdzib/posts/pcb.3921114894651713/?photo\\_id=3921112981318571&mids=%2Fphotos%2Fviewer%2F%3Fphotoset\\_token%3Dpcb.3921114894651713%26photo%3D3921112981318571%26profileid%3D10002386203201%26source%3D48%26refid%3D52%26\\_\\_tn\\_\\_%3DEHR%26cached\\_data%3Dtrue%26ftid%3D&mdp=1&mdf=1](https://m.facebook.com/faustoroberto.matosdzib/posts/pcb.3921114894651713/?photo_id=3921112981318571&mids=%2Fphotos%2Fviewer%2F%3Fphotoset_token%3Dpcb.3921114894651713%26photo%3D3921112981318571%26profileid%3D10002386203201%26source%3D48%26refid%3D52%26__tn__%3DEHR%26cached_data%3Dtrue%26ftid%3D&mdp=1&mdf=1)" y en razón de que es diferente al que se instruyó verificar en el punto TERCERO del acuerdo JGE/133/2021 y al ofrecido en escrito de queja de fecha 15 de mayo de 2021, remitido por Sergio Raúl Escalante Sánchez; se hace constar que no se puede seguir inspeccionando respecto a este punto, para constatar lo anterior se anexa la siguiente captura de pantalla:



..."

- XIII.** Que con fecha 22 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus puntos resolutiveos señaló lo siguiente:

...  
**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en el análisis de la siguiente liga electrónica proporcionada por la quejosa en su escrito inicial

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742)

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico [danielauh@hotmail.com](mailto:danielauh@hotmail.com) para que a más tardar a las 16:00 horas del día 25 de mayo de 2021, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para ofrecer el servicio de corte de cabello en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a su favor, respecto de la publicación de fecha 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

en la liga electrónica  
[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, para que a más tardar a las 16:00 horas del día 25 de mayo de 2021, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido Revolucionario Institucional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Acción Nacional, para que a más tardar a las 16:00 horas del día 25 de mayo de 2021, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido Acción Nacional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Acción Nacional.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**SEXTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido de la Revolución Democrática, para que a más tardar a las 16:00 horas del día 25 de mayo de 2021, informe a esta autoridad lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido de la Revolución Democrática, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido de la Revolución Democrática, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...

**XIV.** Que con fecha 23 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1086/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta Circunstanciada de Inspección y Acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021, que esencialmente señala:

“...  
1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742), al abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>El enlace me direcciona a una publicación realizada por el perfil identificado como: <b>Fausto Roberto Matos Dzib</b>, publicada el día 4 de mayo a las 18:04 horas, compartida 13 veces y con 57 reacciones, seguida del texto:</p> <p><b>"Con toda la actitud, mi apoyo es para Daniela Alejandra Uribe Va X Champotón porque champoton se merece lo mejor"</b></p> <p>Seguido de un recuadro, el cual contiene 5 fotografías, una de ellas marcada con el símbolo "+2"</p> <p>1.</p>
-------------	--



A continuación, se procede a describir cada una de las imágenes observadas en la publicación en mención:

DESCRIPCIÓN	IMAGEN
<p>1. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera negra y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política, y un letrero donde se puede leer el texto <b>"YACASAY"</b>.</p>	<p>Fig. 1</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

<p>2. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política.</p>	<p>Fig. 2</p>
<p>3. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, colocando una calcomanía en lo que parece ser un puesto de frutas y verduras.</p>	<p>Fig. 3</p>
<p>4. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color naranja; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN DANIELA URIBE".</p>	<p>Fig. 4</p>
<p>5. Se observan dos personas aparentemente de diferentes sexos, portando la primera, una playera blanca en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color rosa; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN NOS UNIMOS POR DANIELA URIBE".</p>	<p>Fig. 5</p>
<p>6. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la frase "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN", colocando una calcomanía en una pared de color azul y la segunda, portando una playera de color rosa.</p>	<p>Fig. 6</p>

XV. Que mediante oficio OE/1086/2021, de fecha 23 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta Circunstanciada de Inspección ocular OE/IO/111/2021 y Acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021, que esencialmente señala:

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742), al abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

DESCRIPCIÓN	<p>El enlace me direcciona a una publicación realizada por el perfil identificado como: <b>Fausto Roberto Matos Dzib</b>, publicada el día 4 de mayo a las 18:04 horas, compartida 13 veces y con 57 reacciones, seguida del texto:</p> <p><b>"Con toda la actitud, mi apoyo es para Daniela Alejandra Uribe Va X Champotón porque champoton se merece lo mejor"</b></p> <p>Seguido de un recuadro, el cual contiene 5 fotografías, una de ellas marcada con el símbolo "2"</p> <p>1.</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

A continuación, se procede a describir cada una de las imágenes observadas en la publicación en mención:

DESCRIPCIÓN	IMAGEN
<p>1. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera negra y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manita con lo que parece ser propaganda política, y un letrero donde se puede leer el texto "YACASAY".</p>	<p>Fig. 1</p>
<p>2. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manita con lo que parece ser propaganda política.</p>	<p>Fig. 2</p>
<p>3. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, colocando una calcamania en lo que parece ser un puesto de frutas y verduras.</p>	<p>Fig. 3</p>
<p>4. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color naranja; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTON DANIELA URIBE".</p>	<p>Fig. 4</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

<p>5. Se observan dos personas aparentemente de diferentes sexos, portando la primera, una playera blanca en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color rosa; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN NOS UNIMOS POR DANIELA URIBE".</p>	 <p>Fig. 5</p>
<p>6. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la frase "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN", colocando una calcomanía en una pared de color azul y la segunda, portando una playera de color rosa.</p>	 <p>Fig. 6</p>

XVI. Que con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2749/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), del escrito de contestación signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebollo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021, que señala lo siguiente:

1. En relación a que el Partido Revolucionario Institucional que represento que mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional no tiene conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib realiza el día 4 de mayo de 2021.

2. En relación a que el Partido Revolucionario Institucional que represento, mencione si el Partido Revolucionario Institucional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional no efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib para ofrecer el servicio de corte de cabello a la ciudadanía del Ejido San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.

3. En relación a que en caso de ser afirmativo, el Partido Revolucionario Institucional que represento, mencione la calidad con la cual, el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional al no haber efectuado la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib para ofrecer el servicio de corte de cabello a la ciudadanía del Ejido San Antonio Yacasay, es por lo que en este punto no tiene nada que informar a esta Autoridad.

4. En relación al punto que se refiere a que el Partido Revolucionario Institucional mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional, es por lo que por con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, no se encuentra registrado ni como militante y/o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.

XVII. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2804/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

correo electrónico institucional [oficial@ieec.org.mx](mailto:oficial@ieec.org.mx), del escrito de contestación signado por la QFB. María del Carmen Pérez López Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021, que textualmente señala lo siguiente:

“ ...

5. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de Facebook y que se muestra en la liga electrónica [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa.”

Manifiesto que el Partido de la Revolución Democrática no tenía conocimiento de la existencia del Ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, no tiene ni tenía conocimiento de que éste estuviera proporcionando o realizando algún apoyo a favor de la ciudadana candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar. Así también manifiesto que el Partido de la Revolución Democrática desconoce de la publicación que realiza el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib el día 4 de mayo de 2021, en su perfil de Facebook que se muestra en la liga electrónica [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa, y que es proporcionado en el punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Q/83/01/2021.

Con relación al párrafo marcado con el número 6 de este punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Q/83/01/2021, el cual reproduzco a continuación:

“6. Mencione si el Partido de la Revolución Democrática, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.”

Manifiesto que, como ya quedo claro en mi intervención anterior, el Partido de la Revolución Democrática no tenía conocimiento de la existencia del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib y como es pertinente aclarar que si no tenemos conocimiento de la existencia de esa persona es materialmente imposible contratarla para la realización de algún trabajo, por lo que declaro con firme convicción que el Partido de la Revolución Democrática no contrato al ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib para ofrecer el servicio de corte de cabello a la ciudadanía del ejido San Antonio Yacasay, perteneciente al municipio de Champotón. En cuanto al sentido de gratuidad del servicio que presto el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, nos es imposible manifestarnos al respecto toda vez de que el Partido de la Revolución Democrática no contrato a dicho ciudadano para realizar los servicios multimencionados.

Con relación al párrafo marcado con el número 7 de este punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Q/83/01/2021, el cual reproduzco a continuación:

“7. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.”

Manifiesto que, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática desconocía de la existencia del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, además de que a quedado claro la imposibilidad de que contratáramos a dicho personaje para realizar los mencionados servicios, es de obligada imposibilidad que nos manifestemos en torno a la calidad con la cual el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib presto dichos servicios.

Con relación al párrafo marcado con el número 8 de este punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Q/83/01/2021, el cual reproduzco a continuación:

“8. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido de la Revolución Democrática, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática.”

Manifiesto de que, toda vez, como lo hemos mencionado reiteradamente, el Partido de la Revolución Democrática desconocía de la existencia del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib es prácticamente, humanamente y jurídicamente imposible que sea militante del Partido político que represento ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tampoco es simpatizante y mucho menos ostenta algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática.

...”

**XVIII.** Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, DERIVADO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

“...

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico [danielauh@hotmail.com](mailto:danielauh@hotmail.com) para que a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de junio de 2021, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para ofrecer el servicio de corte de cabello en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a su favor, respecto de la publicación de fecha 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la publicación en la liga electrónica [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio al Partido Acción Nacional, para que a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de junio de 2021, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido Acción Nacional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Acción Nacional.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

“...

- XIX.** Que con fecha 29 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3269/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa que a través del correo electrónico institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) el oficio signado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, por la Coalición “Va por Campeche”, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, que textualmente señala lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

“...

**A)** En relación a la pregunta identificada con el número 1, del apartado XIII que señala: “1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para ofrecer el servicio de corte de cabello en el Ejido de San Antonio Yasacay, perteneciente al Municipio de Champotón” (sic).

Al respecto, en mi calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la coalición “Va por Campeche, le informo que no he contratado los servicios del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, para el servicio de corte de cabello en las localidades de San Antonio Yasacay, del municipio de Champotón, ni en otras localidades, por ende me deslindo completamente de las publicaciones que esta persona haya realizado en su perfil Facebook, y se niega todo tipo de relación laboral con el ciudadano Fausto Matos, situación que debe desvirtuarse al tenor de la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

**B)** En relación a la pregunta identificada con el número 2, del apartado XIII que señala:

“2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a su favor, respecto de la publicación de fecha 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de Facebook y que se muestra en la liga electrónica [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=3921114894651713&id=100002597244742](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742) proporcionada por la quejosa” (sic).

A este respecto debo de expresar categóricamente que no tenía conocimiento de la publicación en la red social Facebook que aluden, pero de una simple lectura se advierte que no se hizo uso de las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir” o “proceso electoral”, que el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señala como características de la propaganda electoral.

Es necesario hacer notar que la presente se conducido sus actividades de campaña dentro de los cauces legales y he ajustado mi conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Por lo tanto, no soy responsable por las infracciones cometidas por el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, quien en uso de su libertad de expresión realizó las publicaciones en la red social Facebook, al respecto sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2010 de rubro “RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE, pues se insiste no hay falta de deber de cuidado de publicaciones que ni siquiera estaba enterada.

...”

- XX.** Que con fecha 9 de junio de 2021, mediante oficio OE/1549/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación de vencimiento de término, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, a través de la señala lo siguiente:

**RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIAS.**

1) Se tiene a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, dando respuesta al Oficio de requerimiento No:

AJ/683/2021. -----

Siendo las 17:50 hrs, del día 28 de junio de 2021, se tiene por recibido en el correo institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), correo electrónico, a nombre a nombre Hugo Ruz <[legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com)> (Sic), con asunto: “SE NOTIFICA OFICIO Y ACUERDO”. Contiene dos (2) archivos electrónicos denominados:

1.- Archivo en formato PDF, intitulado “CONTESTACIÓN 83-02-2021”, relativo al escrito de fecha 28 de junio de 2021, con asunto “Se da cumplimiento a requerimiento”, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, constante de 3 fojas virtuales. -----

2.- Archivo en formato PDF, intitulado “poder notarial”, relativo a la escritura pública trescientos sesenta y cinco (365), relativa al poder general para pleitos y cobranzas, ante las autoridades electorales, actos ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y Tribunal Electoral del Estado de Campeche, otorgado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, al C. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, constante de 8 fojas virtuales. -----

2) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/684/2021 dirigido al Partido Acción Nacional, mismo que le fuera notificado el día 26 de junio del año en curso a las 18:16 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

el término otorgado, el día 29 de junio de 2021 a las 16.00 horas. Lo que se hace constar para los efectos administrativos y legales conducentes. -----  
..."

- XXI.** Que con fecha 8 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/83/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/83/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

..."  
**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 6 de abril de 2021, remitido por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.  
..."

- XVII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: **Fracción I.** El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre de la quejosa, la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, con firma autógrafa al margen del documento. **Fracción II.** El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 26, con 21, Colonia Las Mercedes, Champotón, Campeche, Sede del Comité Directivo Municipal de MORENA, en el Municipio de Champotón, Campeche; señalando como correo electrónico [lic\\_sergior27@hotmail.com](mailto:lic_sergior27@hotmail.com); y con número de teléfono 9821324390. **Fracción III.** Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. **Fracción IV.** Narración expresa y clara de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

*hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en las actas de inspección ocular OE/IO/97/2021 y OE/IO/111/2021 de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición Va por Campeche, conformado por los partidos políticos denominados partido revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) (sic). *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic). Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por la quejosa.

- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

*Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

Ahora bien, en relación a la solicitud del retiro de las publicaciones, toda vez que se tratan de publicaciones realizadas desde una cuenta de Facebook del C. Fausto Roberto Matos Dizb, en su derecho de expresión, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de retiro de la publicación, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP- 238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

- XIX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada";* por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

**podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### Jurisprudencia 22/2013

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no es procedente la solicitud de medida cautelar y **se admite la queja** remitida por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, *"en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD)*, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

(COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Mtra. Argelia García Martínez**, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [lic\\_sergior27@hotmail.com](mailto:lic_sergior27@hotmail.com) y número de teléfono 9821324390; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Acción Nacional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y q) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que no es procedente la solicitud de medida cautelar y **se admite la queja** remitida por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, *"en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD)*, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Mtra. Argelia García Martínez**, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [lic\\_sergior27@hotmail.com](mailto:lic_sergior27@hotmail.com) y número de teléfono 9821324390; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Acción Nacional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

**14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XX del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/83/2021  
Acuerdo JGE/241/2021

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XX del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XX del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2021.** .....

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, CON FECHA DEL 31 DE MAYO DE 2021, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/105/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*; consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 31 de mayo del 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Adrian Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables”, por la propaganda personalizada.
13. Que el día 3 de junio del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo JGE/181/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 31 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA”*.
14. Que el día 28 de junio del 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo AJ/Q/105/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 31 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS.”*

15. Que el día 01 de julio del 2021, se recibió por correo electrónico el Oficio intitulado "DESAHOGO DE REQUERIMIENTO EFM 105-2021. pdf"; por el cual el C. Eliseo Fernández Montúfar da respuesta al oficio AJ/703/2021 de fecha 29 de junio del 2021.
16. Que el día 02 de julio del 2021, se recibió por correo electrónico el Oficio intitulado "REQUERIMIENTO AYUNTAMIENTO QUEJA 105-2021. pdf" por el cual el C. Alfonso Alejandro Durán Reyes da respuesta al oficio AJ/702/2021 de fecha 29 de junio del 2021.
17. Que el día 7 de julio de 2021, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1661/2021 por el cual se remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico y Acta Circunstanciada OE/IO/164/2021 de Inspección Ocular.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliario en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche..
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

**las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.**

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “ ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción de documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021**”, el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: “**PRIMERO**: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialia electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>...*

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16° Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

**PRIMERO:** *Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".*

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes se señala que el día 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Adrian Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables", por la propaganda personalizada que transgreden la equidad en la contienda electoral, que en su parte medular establece lo siguiente:

**HECHOS**

1. *El 4 de septiembre del 2020 el Instituto Electoral Del Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." Mismo que establece los periodos electorales que a la fecha de presentación de este ocurso se están llevando acabo. El mencionado acuerdo se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica:*

*[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta\\_ext/CG\\_10\\_2020.pdf2.-](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf2.-)*

2. *El 18 de septiembre del 2020 el H Ayuntamiento de Campeche, mediante su página oficial de Facebook realizó una publicación correspondiente al "programa de apoyo a productores", mismo que formaba parte de su informe de gobierno y que se plasma a continuación*



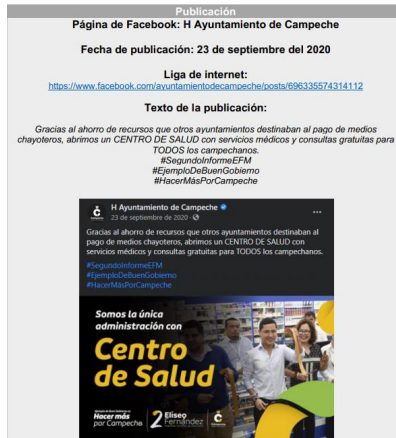
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021



3. *El 23 de septiembre del 2020 el H Ayuntamiento de Campeche, mediante su página oficial de Facebook realizó una publicación correspondiente al "Centro de Salud", mismo que formaba parte de su informe de gobierno y que se plasma a continuación:*



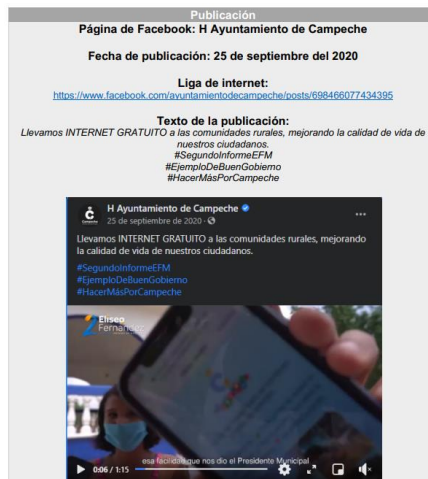
4. *El 25 de septiembre del 2020 el H Ayuntamiento de Campeche, mediante su página oficial de Facebook realizó una publicación correspondiente al "Internet Gratuito en Comunidades", mismo que formaba parte de su informe de gobierno y que se plasma a continuación:*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IIEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021



5. El 12 de enero del 2021 el H Ayuntamiento de Campeche, mediante su página oficial de Facebook realizó una publicación correspondiente al "Implementación de 11 gimnasios" y que se plasma a continuación:



6. El 28 de marzo de 2021, Eliseo Fernández Montufar quedó legalmente constituido como candidato a gobernador por el partido Movimiento Ciudadano, esto quedó acentuado en el acuerdo CG/46/2021 intitulado: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IIEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021. El mencionado acuerdo se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica:*

*[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/ACUERDO\\_CG462021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/ACUERDO_CG462021.pdf)*

7. *El 29 de marzo del 2021 dieron inicio formalmente las campañas para los candidatos a gobernador del estado de Campeche según lo establecido en los artículos 24, Base V, párrafo segundo de la Constitución Estatal; 429 de la Ley de Instituciones y Acuerdo CG/14/2020.*
8. *El 29 de marzo del 2021 Eliseo Fernández Montufar dio inicio a sus actividades proselitistas realizando diversas actividades que a su vez publicaba en sus página oficial de Facebook, en dichas actividades repartía propaganda político electoral, entre ellas se observa lo que parece ser un folleto en el que se logra apreciar una fotografía de Eliseo Fernández Montufar sosteniendo un aguila, así como la frase en grande "HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL" y en la parte inferior el logo del partido político Movimiento Ciudadano y a lado derecho la leyenda "ELISEO FERNANDEZ GOBERNADOR"; mientras que en parte de atrás del mismo folleto y/o pequeño libro se observa en la parte derecha superior la leyenda "ELISEO FERNANDEZ GOBERNADO"; así como la fotografía de Eliseo Fernandez Montufar con dos menores de edad, mientras que en la parte de inferior se tiene la leyenda "POR NUESTROS HIJOS HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL", al lado derecho el logo del partido político Movimiento Ciudadano y debajo de todo esto se encuentran diferentes iconos de redes sociales distribuidos de la siguiente forma: "EFMCampeche" "@eliseoferandezm" "@EliseoFdzm".*

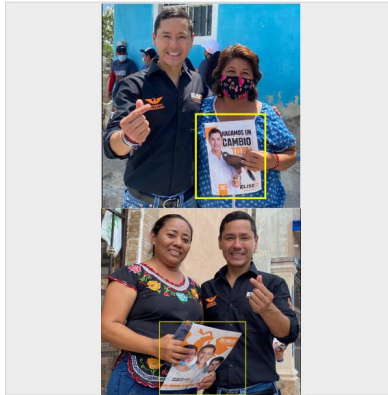




**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021



9. El 21 de mayo del 2021, Eliseo Fernández Montufar continuaba realizando sus actividades proselitistas en las que continuaba realizando propaganda política electoral y a su vez entregaba a los ciudadanos esta misma propaganda, de modo que el folleto mencionado en el hecho anterior seguía siendo repartido por parte de candidato del partido político Movimiento Ciudadano, tal como se muestra en la siguiente publicación que el denunciado realizó en su página oficial de Facebook, de igual modo se puede apreciar que en la primera fotografía de la publicación hay una señora de blusa blanca sosteniendo el folleto y de igual modo hay una señora sentada en una silla de color roja, portando una blusa negra y sosteniendo un folleto con un texto amplio que se presume corresponde al mismo folleto que sostiene la señora de blusa blanca:

**PUBLICACIÓN**  
**Página de Facebook: Eliseo Fernandez Montufar**  
**Fecha de publicación: 21 de mayo del 2021**  
**Liga de internet:**  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/4021333851248780>  
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.4021333851248780/4021328044582694/>

**Texto de la publicación:**

*Día 53. #MiguelColorado #CincoDeFebrero #Xbacab. #Champotón.  
 Desde temprano iniciamos recorriendo las comunidades de Champotón, comunidades que han sido olvidadas por el gobierno y les hace falta un #CambioTotal.  
 Me dio mucho gusto encontrar a mi amiga doña Norma de Plan Chac que la conozco desde cuando fui diputado del segundo distrito 🍌 gracias a la familia Tun Mena por las tostadas y codzitos de su negocio, por los deliciosos platanitos, gracias a mi amigo Francisco por la plantita 🌱 y a Pedro por la deliciosa miel. 🍯🍯  
 La única forma de conocer las verdaderas necesidades de las personas es recorriendo calle por calle. Por eso, después de la elección seguiremos recorriendo el estado calle a calle hasta conocerlo todo personalmente. No nos faltará ninguna calle por recorrer. Llevamos 3000 kms recorridos 🙌🙌  
 Este 6 de junio hagamos juntos un #CambioTotal para que Campeche sea un estado que brinde buena calidad de vida, prosperidad y oportunidades. 🍌🍌  
 VOTA #MovimientoCiudadano. 🍌🍌*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021



*En este sentido resulta afirmativo mencionar que Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de candidato a gobernado entregó la propaganda político electoral que consta de un folleto, toda vez que esta propaganda se encuentra definida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de la siguiente forma:*

**ARTÍCULO 409.-** Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, las cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia.

*Teniendo esta definición y haciendo constar de la propaganda política electoral entregada por el denunciado, se procede a detallar de forma más minuciosa el folleto que fue entregado a la ciudadanía por Eliseo Fernández Montufar durante sus actividades proselitistas:*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

HOJA DELANTERA	
FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un fondo blanco con un triángulo en color naranja en la parte izquierda superior</li> <li>La fotografía de Eliseo Fernández Montufar posando con un águila en su antebrazo izquierdo</li> <li>Las palabras "hagamos un" en letras de color negro, en la parte de abajo "cambio" con letras de color negro rodeados de una línea naranja, en la parte de abajo la palabra "total" en letras de color naranja, mismas que en su conjunto forman la frase "HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL"</li> <li>En la parte inferior izquierda se aprecia el logo del partido político movimiento ciudadano y un águila devorando una serpiente</li> <li>En la parte derecha inferior se observa la leyenda "ELISEO FERNANDEZ GOBERNANDOR" usando letras en color negro y naranja.</li> </ul>

HOJA TRASERA	
FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Un fondo blanco con un águila en color naranja devorando una serpiente, misma que en una de sus alas tiene la leyenda "ELISEO FERNANDEZ GOBERNANDOR" en letras de color blanco</li> <li>Se aprecia una fotografía de Eliseo Fernández Montufar con camisa blanca, así como dos menores de edad posando para la foto con ropa de color blanca</li> <li>En la parte inferior izquierda se observa la leyenda "POR NUESTROS HIJOS HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL" en letras de color negro y naranja</li> <li>En la parte inferior izquierda se aprecia un recuadro de color naranja que sobre él tiene un águila devorando una serpiente en color blanco, así como la leyenda "MOVIMIENTO CIUDADANO"</li> <li>En la parte inferior se observa una línea gruesa en color naranja que sobre ella tiene iconos de redes sociales de Facebook, Instagram y Twitter, así como las leyendas "EPMCampeche" "@eliseofernandezcm" y "#EIEEC2021"</li> </ul>
PRIMERA HOJA INTERNA	
FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aprecia una fotografía de Eliseo Fernández Montufar con una camisa de color blanco y un pantalón de mezclilla mientras sostiene una pala con grava, a un costado de él se aprecia otra persona con ropa de color gris.</li> <li>El texto que tiene el folleto es el siguiente: ¿QUIÉN ES ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR?  Es un joven empresario que nació en la Ciudad de San Francisco de Campeche y es el menor de cuatro hermanos. La educación básica y preparatoria la realizó en escuelas de Campeche y la Profesional en la Universidad Anahuac Mayab, sede Mérida, Yucatán la Maestría en Comunicación Digital, en la Universidad de Guadalupe y la Maestría en Administración y Políticas Públicas, en la Universidad de Políticas Públicas de Puebla.</li> </ul>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

Practica varias actividades deportivas destacando en Artes Marciales, lo que contribuye a que sea una persona comprometida y disciplinada. Durante su etapa como universitario inició una exitosa carrera en el ámbito empresarial llegando a tener actividades en todos los estados de México, además de Centroamérica, Norteamérica, Europa y China.

Como empresario ha sido merecedor de diversos reconocimientos nacionales por parte de la AMF y Fundación Telmex como Empresa Socialmente Responsable, al ser la empresa con Mayor Desarrollo y la empresa con Mejor Incursión en el Extranjero. Además, en el 2010 recibió el reconocimiento internacional por parte de la Latin American Quality Institute como el Mejor Empresario del 2010.

EL YA LO HIZO EN CAMPECHE, AHORA LE TOCA A TODO EL ESTADO

En 2015 se postuló como diputado local, concurriendo por el Distrito Mejor Atendido de Campeche. Ganó y cumplió.

Como alcalde logró que el municipio de Campeche estuviera libre de corrupción y que pasara de ser el último lugar nacional en transparencia y combate a la corrupción al tercer lugar a nivel nacional y el primer lugar a nivel estatal, un logro histórico.

**Eliminó el pago millonario que se hacía a los medios de comunicación e invitó ese dinero a abrir el primer Centro de Salud Municipal y logró que se instalaran 10 farmacias comunitarias para acercar los servicios de salud y medicamentos de manera gratuita o a bajo costo a las campechanas y los campechanos. Hoy en día se atienden a más de 27,000 personas al mes.**

**Para fomentar el deporte y combatir las adicciones, el suicidio, la depresión juvenil y el embarazo en la adolescencia instaló 11 gimnasios gratuitos en lugares estratégicos.**

**Implementó el primer programa de apoyo a los productores e instaló internet gratuito a comunidades rurales.**

AHORA VAMOS POR UN CAMBIO TOTAL.

HACER UN CAMBIO TOTAL SIGNIFICA

Cambiar a los políticos de siempre  
Darle paso a personas preparadas y con visión de futuro,  
Erradicar la corrupción  
Administrar adecuadamente los recursos o imputar un presupuesto participativo,  
Que los apoyos y programas lleguen a TODAS las personas que realmente lo necesitan,  
Contar con un excelente sistema de salud  
Impulsar una economía fuerte para tener mejores empleos o Garantizar la justicia, tranquilidad y seguridad  
Educación de calidad al alcance de todos,  
Infraestructura básica de calidad en zonas urbanas y rurales  
Un gobierno inclusivo, respetuoso con el medio ambiente y cercano a las personas

---

**SEGUNDA HOJA INTERNA**

FOTOGRAFÍA	DESCRIPCIÓN
	<p>El texto que tiene el folio es el siguiente:</p> <p><b>PROPUUESTAS PARA UN CAMBIO TOTAL</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Erradicaremos la corrupción en el Gobierno del Estado Para un Cambio Total, transparencia y castigo a los corruptos.</li> <li>2. Trabajaremos de la mano con el Gobierno Federal. Para un Cambio Total, haremos equipo con el Presidente de México.</li> <li>3. Campeche saludable. Invertiremos en equipamiento, más médicos especialistas, medicamentos y tratamientos gratuitos. Cada niño y niño tendrá acceso a vacunas y habrá atención a personas con enfermedades crónicas. En Campeche, reactivaremos el hospital Malaria Infantil. Para un Cambio Total, un sistema de salud de excelencia.</li> <li>4. Invertiremos en reactivar la economía. Apoyo a empre socios locales, agricultores, ganaderos, apicultores, pescadores, artesanos y acuicultores. Promoveremos el turismo y atraeremos inversión. Para un Cambio Total, empleos con buenos salarios.</li> <li>5. Seguridad para ti y tu familia. Tecnología, equipamiento, capacitación y mejores condiciones para nuestros policías. Un estado justo, sin impunidad y sin indiferencia. Para un Cambio Total, seguridad para tu tranquilidad.</li> </ol>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

6. Mejoraremos la infraestructura educativa y entregaremos mochilas, útiles, uniformes, laptop o tablet gratuitos para nivel básico y medio. Fomentaremos el maya y el inglés. Los maestros tendrán mejoras en sus condiciones laborales. Para un Cambio Total, educación de calidad

7. Dotaremos de infraestructura básica a todo el estado. No habrá megaobras hasta que todas las zonas rurales y urbanas cuenten con pavimentación de calidad, abastecimiento permanente de agua potable, desagües y electrificación. Para un Cambio Total, prioridad en servicios públicos.

8. Invertiremos en infraestructura productiva. Tecnología y plantas procesadoras de granos, frutas, hortalizas, miel, mariscos, escama y derivados del ganado; rastros para carne de res, cerdo y borrego; riego, pozos, caminos cosecheros, lecheros, bordos y terraplenes. Para un Cambio Total, industrializaremos el estado.

9. Movilidad para Campeche. Invertiremos en infraestructura carretera, el desvío carretero de Alastá y en transporte público para tener un estado más eficiente y productivo. Para un Cambio Total, conectaremos Campeche.

10. Acceso a vivienda. Construcción, mejoramiento y/o equipamiento con refrigeradores, estufas y lavadoras a bajo costo. Para un Cambio Total, viviendas al alcance de todos.

11. Internet gratuito y telefonía celular en todo el estado. Incrementaremos la conectividad y cobertura de internet y de telefonía celular en todo el estado, para dar un salto a la sociedad del conocimiento. Para un Cambio Total, Campeche digital.

12. Apoyo total a las Mujeres. Uno de nuestros principales programas para que ellas obtengan microcréditos, apoyos alimentarios y becas estudiantiles. Además, habilitaremos el Centro de Atención a Mujeres Víctimas de la Violencia. Para un Cambio Total, las mujeres primero.

13. Apoyo total a los jóvenes. Becas, oportunidades, empleos y acceso a vivienda. Promoveremos la cultura, el deporte y apoyaremos el talento campechano. Para un Cambio Total, Campeche con los jóvenes.

14. Apoyo total a nuestros adultos mayores. Salud, nutrición, bienestar y espacios para realizar actividades recreativas. Para un Cambio Total, bienestar y seguridad para nuestros adultos mayores.

15. Apoyo total a personas con discapacidad. Les garantizaremos las mismas oportunidades

de bienestar y empleo. Para un Cambio Total, Campeche incluyente.

16. Crearemos los Centros de esterilización permanente y albergue temporal (CEPAT) en cada municipio para atender animalitos en situación de calle. Para un Cambio Total, la protección animal.

17. Agenda de desarrollo con visión de sustentabilidad. A partir del ordenamiento del territorio, la protección, conservación y regeneración de los recursos naturales. Para un Cambio Total, Campeche ambiental.

18. Certidumbre jurídica en propiedades para que las personas puedan tener certeza de su patrimonio. Haremos un Programa especial de regularización y certificación de predios. Para un Cambio Total, patrimonio seguro.

19. Carnavales y fiestas tradicionales. Mejoraremos las ferias y conmemoraciones típicas de nuestro estado, fundamentales para generar

*El ayuntamiento de Campeche durante el mes de septiembre del 2020 y el mes de enero del 2021 realizó las publicaciones correspondientes a las obras y/o actividades que había realizado, entre estas obras se encuentran las relativas a: instalación de*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*gimnasios gratuitos, instalación de centros de salud, apoyo a los productores e internet gratuito en las comunidades.*

*Durante la publicación en la que se da a conocer la implementación de internet gratuito en comunidades rurales es notable apreciar que se trata del informe de gobierno durante la administración del ayuntamiento del municipio de Campeche por parte de Eliseo Fernández Montufar, misma en la que se logra apreciar una sobre exposición del denunciado a fin de que su imagen sea plenamente reconocida y que a su vez se posiciona su persona de cara a los comicios electorales con las obras y/o actividades que en su momento fueron realizadas por el ayuntamiento de Campeche. De modo que el denunciado en la referida publicación realizó propaganda personalizada.*

*De igual modo y en este orden ideas es lógico pensar que el folleto documentado corresponde a la propaganda político electoral utilizada por el denunciado a fin de presentar sus propuestas de campaña ante la ciudadanía, sin embargo, del análisis minucioso del contenido se advierte la existencia de propaganda personalizada, pues en la primera hoja interna se tiene plasmado el siguiente contenido.*

Como alcalde logró que el municipio de Campeche estuviera libre de corrupción y que pasara de ser el último lugar nacional en transparencia y combate a la corrupción al tercer lugar a nivel nacional y el primer lugar a nivel estatal, un logro histórico.

**Eliminó el pago millonario** que se hacía a los medios de comunicación e invirtió ese dinero en abrir el primer Centro de Salud Municipal y logró que se instalaran 10 farmacias comunitarias para acercar los servicios de salud y medicamentos de manera gratuita o a bajo costo a las campechanas y los campechanos. Hoy en día se atienden a más de 27,000 personas al mes.

**Para fomentar el deporte y combatir las adicciones,** el suicidio, la depresión juvenil y el embarazo en la adolescencia instaló 11 gimnasios gratuitos en lugares estratégicos.

**Implementó el primer programa de apoyo a los productores e** instaló **internet gratuito a comunidades rurales.**

*Mismo que se procede a transcribir a continuación:*

*Como alcalde logró que el municipio de Campeche estuviera libre de corrupción y que pasará de ser el último lugar nacional en transparencia y combate a la corrupción al tercer lugar a nivel nacional y el primer lugar a nivel estatal, un logro histórico.*

*Eliminó el pago millonario que se hacía a los medios de comunicación e invirtió ese dinero en abrir el primer Centro de Salud Municipal y logró que se instalarán 10*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*farmacias comunitarias para acercar los servicios de salud y medicamentos de manera gratuita o a bajo costo a las campechanas y los campechanos. Hoy en día se atienden a más de 27,000 personas al mes.*

*Para fomentar el deporte y combatir las adicciones, el suicidio, la depresión juvenil y el embarazo en la adolescencia instaló 11 gimnasios gratuitos en lugares estratégicos*

*Implementó el primer programa de apoyo a los productores e instaló internet gratuito a comunidades rurales.*

*Del contenido subrayado en letras de color negro se advierte que está escrito de tal forma que tienden a promover explícitamente la imagen de Eliseo Fernández Montufar, pues se habla de obras que si bien fueron realizadas durante la administración del ayuntamiento de Campeche en el periodo 2018 – 2021, en el escrito marcado estas obras tienden a ser adjudicadas de forma directa a Eliseo Fernández Montufar, ya que en el escrito se contienen las siguientes frases Eliminé el pago millonario "logró que se instalaran 10 farmacias comunitarias" "instaló 11 gimnasios gratuitos en lugares" "Implementó el primer programa de apoyo a los productores e instaló internet gratuito a comunidades rurales." De modo que la escritura implementada por el denunciado tiende preponderadamente a posicionar la imagen del candidato a la gubernatura a través de las obras realizadas por el ayuntamiento de Campeche, de modo que representa una clara, sinica y reiterante violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acerca de la prohibición explícita de propaganda personalizada por los servidores públicos, pues es un hecho notorio que Eliseo Fernández fue presidente municipal durante la administración que realizó las mencionadas obras que el hoy denunciado se adjudica..*

*Ahora bien, para determinar la existencia de propaganda personalizada se atiende al criterio sostenido en la jurisprudencia 12/2015, mismo que a la letra menciona:*

*Jurisprudencia 12/2015: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

*De modo que atendiendo al criterio anteriormente citado se tiene que se encuentran los elementos bastos y suficientes para determinar la existencia de este tipo de*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*propaganda, pues el elemento personal se encuentra plenamente acreditado toda vez que en el video relativo al informe de gobierno se aprecia indudablemente la imagen y voz de Eliseo Fernández Montuñar, de igual modo, en el folleto documentado se advierte en múltiples partes la imagen de Eliseo Fernández Montuñar y además que, en sus publicaciones en su página de Facebook se puede advertir que el denunciado realizó la entrega de estos folletos. Mientras que el elemento objetivo de igual modo se encuentra plenamente acreditado toda vez que del análisis minucioso del contenido en el video y en el folleto se logra advertir que el denunciado se adjudica las obras con frases como lo son "Eliminé el pago millonario" "logró que se instalarán 10 farmacias comunitarias" "instaló 11 gimnasios gratuitos en lugares" "Implementó el primer programa de apoyo a los productores e instaló internet gratuito a comunidades rurales.". Ahora bien, atendiendo al elemento temporal se acredita, toda vez que la publicación del informe de gobierno se realizó en el mes de septiembre del 2020 y la entrega de los folletos fue realizada durante el periodo de campañas que corresponde desde el 29 de marzo del 2021 hasta la fecha en que se presenta este caso, en tal sentido es lógico advertir que el folleto fue entregado en todas las actividades proselitistas realizadas por el denunciado durante el periodo de campañas.*

*Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la culpa in vigilando, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone, por lo que en este caso el partido político Movimiento Ciudadano tiene la obligación de vigilar que la propaganda política electoral difundida por su candidatos no violente las disposiciones constitucionales.*

*Esta figura está reconocida en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

*Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la tesis relevante, cuyo rubro es: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES"*

*Es por lo anteriormente expuesto y atribuyendo al ámbito de sus competencias según lo previsto en la tesis XLIII/2016, tengo a bien presentar formal queja en contra del candidato a la gubernatura por el partido político Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montuñar y en contra del partido político Movimiento Ciudadano por faltar a su deber de cuidado.*

**PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS**

*Se trata de los principios de imparcialidad, equidad en la contienda electoral y propaganda personalizada contenidos en los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, así como el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**PRUEBAS**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

Con fundamento en el artículo 615 de la ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Campeche se ofrecen las siguientes pruebas:

1.- **TÉCNICA:** Consta de las publicaciones realizadas en la página oficial del H Ayuntamiento de Campeche, destacando que esta página se encuentra verificada por Facebook, de modo que indudablemente pertenece al ayuntamiento de Campeche.

- a) <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/692746814672988>
- b) <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/696335574314112>
- c) <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/698466077434395>
- d) <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/778657749415227>

**MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA.** Estas prueba se ofrecen con el fin de comprobar la idoneidad y veracidad de los hechos documentados a fin de que la autoridad tenga a bien verificar y certificar los mismos hechos que violentan los principios constitucionales por los partidos políticos a través de sus candidatos a un cargo de elección popular, pues dicha propaganda tiene a bien influir en el electorado y con el inequívoco propósito de obtener votos a un cargo de elección popular. Estas pruebas se relacionan con todos los hechos, y es la razón por la que estimo que con estas pruebas se acredita mis afirmaciones, lo es porque la documental adjunta, tiene el carácter de instrumento técnico o aportaciones de la ciencia en términos de ley.

2.- **TÉCNICA:** Consta de las publicaciones realizadas en la página oficial de Eliseo Fernández Montufar, destacando que esta página se encuentra verificada por Facebook, de modo que indudablemente pertenece a Eliseo Fernández Montufar.

- a) <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3862161610499339>
- b) <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/3862160640499436/>
- c) <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/3862160233832810>
- d) <https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/4021333851248780>
- e) <https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.4021333851248780/4021328044582694/>

**MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA.** Estas prueba se ofrecen con el fin de comprobar la idoneidad y veracidad de los hechos documentados a fin de que la autoridad tenga a bien verificar y certificar los mismos hechos que violentan los principios constitucionales por los partidos políticos a través de sus candidatos a un cargo de elección popular, pues dicha propaganda tiene a bien influir en el electorado y con el inequívoco propósito de obtener votos a un cargo de elección popular. Estas pruebas se relacionan con todos los hechos, y es la razón por la que estimo que con estas pruebas se acredita mis afirmaciones, lo es porque la documental adjunta, tiene el carácter de instrumento técnico o aportaciones de la ciencia en términos de ley.

3.- **DOCUMENTAL.** Consistente en una versión escaneada del folleto entregado por Eliseo Fernández Montufar durante sus actividades proselitistas de campaña, mismo en el que se aprecian múltiples fotografías del denunciado, colores representativos del partido político Movimiento Ciudadano y múltiples textos en los que se plasma promoción al denunciado y a sus propuestas de campaña.

**MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA.** Estas prueba se ofrecen con el fin de comprobar la idoneidad y veracidad de los hechos documentados a fin de que la autoridad tenga a bien verificar y certificar los mismos hechos que violentan los principios constitucionales por los partidos políticos a través de sus candidatos a un cargo de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*elección popular, pues dicha propaganda tiene a bien influir en el electorado y con el inequívoco propósito de obtener votos a un cargo de elección popular.*

**4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a mis intereses. **MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA.** Esta prueba se ofrece con el fin de que se tome en cuenta todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso.

**5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Las que se deriven de todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente juicio, en tanto cuanto favorezcan a mis intereses. **MOTIVACIÓN DE LA PRUEBA.** Es con el fin de que los razonamientos lógicos jurídicos, así como las demás pruebas ofrecidas por el suscrito, y que administradas entre sí, se llegara al convencimiento de ordenar la **PROCEDENCIA** del presente recurso y condenar a la autoridad responsable así como al infractor electoral denunciado en el expediente que se pretende impugnar.

*Debe tomarse en cuenta que la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia 22/2013 que "[...] si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados".*

*Todas las pruebas se ofrecen y relacionan para acreditar los hechos que sustentan la queja y/o denuncia sobre la violación al principio de imparcialidad, equidad en la contienda electoral, prohibición a la propaganda personalizada o cualquier otra figura legal sancionada por los códigos electorales aplicables.*

**PETICIONES**

1. Tenerme por presentada y admitida esta formal queja.

2. Solicite a Eliseo Fernández Montufar informe justificado respecto al folleto que se observa en las publicaciones realizadas en su página oficial de Facebook, mismo que se encuentra documentado en el presente ocurso, solicitando lo siguiente

- a) Cantidad de impresiones que se realizaron respecto al folleto.
- b) Periodicidad con la que fue entregado a la ciudadanía, es decir, las fechas en las que se repartió el folleto.
- c) Informe si tiene en su poder el folleto plasmado en la presente queja, de ser afirmativa su respuesta que entregue una versión digital o física del folleto mostrando todo el contenido que en este se plasma.

3. Solicite al partido político Movimiento Ciudadano informe justificado respecto al folleto que se observa en las publicaciones realizadas en la página oficial de Eliseo Fernández Montufar en Facebook, mismo que se encuentra documentado en el presente ocurso, solicitando lo siguiente

- a) Cantidad de impresiones que se realizaron respecto al folleto.
- b) Periodicidad con la que fue entregado a la ciudadanía, es decir, las fechas en las que se repartió el folleto.
- c) Informe si tiene en su poder el folleto plasmado en la presente queja, de ser afirmativa su respuesta que entregue una versión digital o física del folleto mostrando todo el contenido que en este se plasma.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

4. Solicite al Instituto Electoral del Estado de Campeche informe justificado respecto al folleto que se observa en las publicaciones realizadas en la página oficial de Eliseo Fernández Montufar en Facebook, mismo que se encuentra documentado en el presente recurso, solicitando lo siguiente

- a) Cantidad de impresiones que se realizaron respecto al folleto.
- b) Periodicidad con la que fue entregado a la ciudadanía, es decir, las fechas en las que se repartió el folleto.
- c) Informe si tiene en su poder el folleto plasmado en la presente queja, de ser afirmativa su respuesta que entregue una versión digital o física del folleto mostrando todo el contenido que en este se plasma.

5. Solicite a la junta local del Instituto Nacional Electoral informe justificado respecto al folleto que se observa en las publicaciones realizadas en la página oficial de Eliseo Fernández Montufar en Facebook, mismo que se encuentra documentado en el presente recurso, solicitando lo siguiente

- a) Cantidad de impresiones que se realizaron respecto al folleto de Eliseo Fernández Montufar
- c) Informe si tiene en su poder el folleto plasmado en la presente queja, de ser afirmativa su respuesta que entregue una versión digital o física del folleto mostrando todo el contenido que en este se plasma

6. Se desahogue el procedimiento en todos sus términos en contra de la Eliseo Fernández Montufar, el partido político Movimiento Ciudadano y/o quien resulte responsable

7. Se les imponga a los denunciados la sanción máxima que esta digna institución considere

..."

**XIII.** Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja, de fecha el día 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Adrian Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables", por la propaganda personalizada" (sic). Por lo que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XIV.** Que por lo tanto, del escrito de queja remitido por el C. Adrian Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables", por la propaganda personalizada" (sic); el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

22



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; así como, a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al concluir rendir un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente IEEC/Q/105/2021 y para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Adrian Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables", por la propaganda personalizada" (*sic*); la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:

1. *Solicitar a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Adrian Alberto Gómez García, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:*

1. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/692746814672988>

23

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

2. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/696335574314112>
3. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/698466077434395>
4. <https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/778657749415227>
5. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3862161610499339>
6. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862161610499339/3862160640499436/>
7. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862161610499339/3862160233832810>
8. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/4021333851248780>
9. <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.4021333851248780/4021328044582694/>

**XVI.** Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes con fecha el 25 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual aprobó el Acuerdo JGE/181/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 31 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA., el cual en sus puntos resolutivos del PRIMERO al SÉPTIMO estableció lo siguiente:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Adrian Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, por el partido político Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables, por la propaganda personalizada que transgreden la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/105/2021, reservándose acordar sobre la admisión hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar derivado del escrito de queja presentado por el C. Adrian Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, por el partido político Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables, por la presunta difusión de propaganda personalizada que transgreden la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/105/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Adrian Alberto Gómez García, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar que transgreden la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la

24



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XII del presente documento.*

**QUINTO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. Adrian Alberto Gómez García, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

**SEXTO:** *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.*

**SÉPTIMO:** *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

- XVII.** Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 14 del apartado de antecedentes el 28 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo AJ/Q/105/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 31 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS.", el cual estableció en sus puntos PRIMERO al QUINTO de acuerdo lo siguiente:

**PRIMERO:** *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO:** *Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la*

25



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:

<https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/692746814672988>  
<https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/696335574314112>  
<https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/698466077434395>  
<https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/778657749415227>  
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3862161610499339>  
[https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/386216064049\\_9436/](https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/386216064049_9436/)  
[https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/386216023383\\_2810](https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/386216023383_2810)  
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/4021333851248780>  
[https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.4021333851248780/402132804458\\_2694/](https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.4021333851248780/402132804458_2694/)

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al correo electrónico [comunicaciondigital@presidencia.municipiocampeche.gob.mx](mailto:comunicaciondigital@presidencia.municipiocampeche.gob.mx) y teléfono 9811273937 que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de julio de 2021, lo siguiente:

a) Si las siguientes ligas de Facebook son administradas por el Ayuntamiento y de ser así mencione el área encargada y responsables del mismo o son administrados por terceros:

<https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/692746814672988>  
<https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/696335574314112>  
<https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/698466077434395>  
<https://www.facebook.com/ayuntamientodecampeche/posts/778657749415227>

En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se requiere al C. Eliseo Fernández Montufar a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al correo electrónico [efm@eliseoferandez.com](mailto:efm@eliseoferandez.com) y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 2 de julio de 2021, lo siguiente:

a) Que informe, si, las ligaduras de Facebook mencionadas en el apartado de "PRUEBAS" son administradas por su persona o por terceros:

<https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/3862161610499339>  
[https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/386216064049\\_9436/](https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/386216064049_9436/)  
[https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/386216023383\\_2810](https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862161610499339/386216023383_2810)  
<https://www.facebook.com/EFM Campeche/posts/4021333851248780>  
[https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.4021333851248780/402132804458\\_2694/](https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.4021333851248780/402132804458_2694/)

En caso de ser afirmativo informe el período de tiempo y los motivos que originaron la difusión de las publicaciones correspondientes a las ligaduras previamente mencionadas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

**QUINTO:** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

En consecuencia se recibieron; el día 01 de julio del 2021, se recibió por correo electrónico el Oficio intitulado "DESAHOGO DE REQUERIMIENTO EFM 105-2021. pdf"; por el cual el C. Eliseo Fernández Montúfar da respuesta al oficio AJ/703/2021 de fecha 29 de junio del 2021 y el día 02 de julio del 2021, se recibió por correo electrónico el Oficio intitulado "REQUERIMIENTO AYUNTAMIENTO QUEJA 105-2021. pdf" por el cual el C. Alfonso Alejandro Durán Reyes da respuesta al oficio AJ/702/2021 de fecha 29 de junio del 2021.

En cumplimiento con el punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/105/01/2021, se recibió el día 7 de julio de 2021, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1661/2021 por el cual se remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico y Acta Circunstanciada OE/IO/164/2021 de Inspección Ocular.

- XVIII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Adrian Alberto Gómez García, *en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables*", por la *propaganda personalizada*" (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre el C. Adrian Alberto Gómez García,, *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico [adriangomezg26@gmail.com](mailto:adriangomezg26@gmail.com), así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos 981-1824588*, Si manifiesta domicilio; en el Fraccionamiento Los Arcos Departamento 1, Fraccionamiento 2000, San Francisco de Campeche; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso presentó credencial de elector; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/164/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de*

27

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

las o los presuntos infractores. Señala como responsables al C. *Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables* con domicilio para oír y recibir notificaciones en: Avenida López Mateos número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

- XIX.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Adrian Alberto Gómez García, *en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables*, por la *propaganda personalizada* (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos,***

28



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

*para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

- I. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#). —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#). —Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#). —Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

**Notas:** El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución

30



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/181/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 31 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por el C. Adrian Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables", por la propaganda personalizada" (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

que haya lugar; c) Aprobar que a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Adrian Alberto Gómez García, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/164/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano quien puede ser notificada en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/164/2021, y del escrito de queja y sus anexos; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montúfar quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/164/2021, y del escrito de queja y sus anexos; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/164/2021, y del escrito de queja y sus anexos; para que por sí o a

22



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y

33



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y p) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/181/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 31 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ADRIAN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por el C. Adrian Alberto Gómez García, en contra de Eliseo Fernández Montúfar candidato a la gubernatura de Campeche, Movimiento Ciudadano y/o quienes resulten responsables", por la propaganda personalizada" (sic); en virtud de que cumpla a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que a las **17:00 horas del día 12 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Adrian Alberto Gómez García**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/164/2021, y del escrito de queja y sus anexos; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 12 de**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

**julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificada en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/164/2021 y del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/164/2021, y del escrito de queja y sus anexos; para virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia a que haya lugar en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montúfar** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/164/2021, y del escrito de queja y sus anexos; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **H. Ayuntamiento de Campeche**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/164/2021, y del escrito de queja y sus anexos; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 12 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 12 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/105/2021  
Acuerdo No. JGE/242/2021

efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO:** Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO:** Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/246/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, INSTAURADO CON MOTIVO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11701/2021, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/024/2021.****ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/246/2021

*QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el día 30 de marzo de 2021, mediante mensajería exprés, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2021 y JGE/01/2021, Oficio Num. INE/UTF/DRM/11701/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, signado por el encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización y escrito de queja presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar; así como de la empresa denominada “Heyarts”, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .
12. Que el día 2 de abril de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar; así como de la empresa denominada “Heyarts”, remitido mediante mensajería exprés, adjunta al Oficio INE/UTF/DRN/11701/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, de Incompetencia, signado por el Lic. Rodrigo Pérez Ocampo, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/246/2021

13. Que el día 25 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/024/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/024/2021, INSTAURADO CON MOTIVO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11701/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
14. Que el día 29 de mayo de 2021, se recibió por medio de correo electrónico a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio con asunto "CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" y el Oficio con asunto "DESAHOGO DE REQUERIMIENTO MOCI Oficio No. AJ-534.2021" presentados por el C. Eliseo Fernández Montúfar y Alex Abraham Naal Quintal respectivamente, por el cual se da cumplimiento a lo establecido en los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/024/2021.
15. Que el día 05 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/024/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EEC/Q/024/2021, INSTAURADO CON MOTIVO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11701/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.
16. Que el día 09 de junio de 2021, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1375/2021 por el cual se remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular No. OE/IO/138/2021 en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/024/02/2021.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

4



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/246/2021

Electoral; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/246/2021

fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX.** Que el día 30 de marzo de 2021, mediante mensajería exprés, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, Oficio INE/UTF/DRN/11701/2021 de fecha 24 de marzo 2021, signado por el encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, que en su parte medular establece lo siguiente:

“... ”

“...El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, signado por el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su otrora precandidato a la Gubernatura del estado de Campeche el C. Eliseo Fernández Montúfar, por la comisión de actos que pudieran constituir faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, una vez realizado el análisis del escrito de queja anteriormente mencionado, se desprende que en el escrito de queja se denuncian hechos consistentes en una presunta omisión de reportar gastos, así como un posicionamiento anticipado del otrora precandidato Eliseo Fernández Montúfar tal y como se aprecia a continuación:

“(...) Se solicita a esta Unidad Técnica de Fiscalización, inicié la investigación de los hechos denunciados, porque de los propios, se desprende que estos constituyen un beneficio electoral directo al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO; así como un beneficio económico a la empresa manufacturera denominada “HEYARTS”; por tanto, después de las diligencias de investigación, que realice esta autoridad, debe sancionarse tanto al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO por gasto no reportado; así como a la empresa denominada a la empresa manufacturera denominada “HEYARTS”, lo anterior, por estar provocando un abierto posicionamiento anticipado del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y violentando el Principio Rector de Equidad en la contienda.  
(...)”

Ahora bien, es de señalar que el artículo 116 de la Constitución establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponde conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe destacar, que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre otras atribuciones, la obligación de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos en comento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 199, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos políticos.

Por lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de los hechos, pues la probable existencia de la conducta en materia de fiscalización depende de la existencia y acreditación de que los hechos investigados, cometidos supuestamente por el C. Eliseo Fernández Montúfar, constituyeron actos anticipados de campaña, así como un posicionamiento anticipado del otrora precandidato por lo que hasta que en tanto la autoridad competente no emita resolución respecto de la existencia de los hechos referidos, esta Unidad no podrá dar inicio a sus facultades en materia de fiscalización



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/246/2021

...

- X. Derivado de lo anterior, se adjuntó al Oficio INE/UTF/DRN/11701/2021 de fecha 24 de marzo 2021 de incompetencia, el escrito de queja presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar; así como de la empresa denominada "Heyarts", por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

**HECHOS**

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPECHE.**

*De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenido en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha.*

**2. ETAPA DE PRECAMPAÑAS.**

*De acuerdo con la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.*

**3. CONVOCATORIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA SELECCIONAR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

*La convocatoria de Movimiento Ciudadano' para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 23 de diciembre de 2020.*

**4. REGISTRO DE PRECANDIDATURA DEL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR EN LA SEDE NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

*El pasado 19 de enero, Eliseo Fernández Montufar se registró como precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por Movimiento Ciudadano", y además que se advierte que tiene la calidad de precandidato único.*

**5. GASTO NO PARTIDISTA DETECTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK**

*Con fecha 18 de marzo de 2021, fue publicada en la red social Facebook, específicamente en el perfil denominado "Heyarts", diversas fotos que muestran imágenes de carcasas protectoras para celular con los logotipos, hashtags y simbología naranja con negro, utilizada por el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR en su perfil de Facebook denominado "ELIFAN'S", y alusiva al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO: situación que puede ser corroborada por esta Unidad Técnica de Fiscalización de la revisión y comparación de los citados perfiles y de las ligas de internet que a continuación se refieren.*

...

**II. IMÁGENES UTILIZADAS POR EL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR EN EL PERFIL "ELIFAN'S"**

EVIDENCIA

LINK



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021



<https://www.facebook.com/ElifFans-126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746/>

...

CASO EN ESTUDIO.

A) GASTO SIN OBJETO PARTIDISTA.

*Es necesario recalcar, que la empresa denominada "Heyarts", tiene como objeto empresarial, la manufactura de diseños en carcasas para celulares, según se advierte de la siguiente liga de internet y de la portada del perfil en cita.*

...

*En tal virtud, podemos afirmar que el hecho denunciado, consistente en manufacturar carcasas protectoras para celular con los logotipos, hashtags y simbología naranja con negro, utilizada en por el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR en su perfil de Facebook denominado "ELIFAN'S", y alusiva al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, no puede considerarse como un gasto con objeto partidista y tampoco que este constituya un ejercicio de alguna actividad política permanente, pues es claro que dichas actividades se alejan de los fines constitucionales y legales marcados por el legislador a los partidos políticos como entes de interés público, consecuentemente, dicho acto debe ser fiscalizado, y en su momento y de ser procedente, sancionado por esa autoridad*

*Luego entonces, al no estar comprobado y corroborado, ¿quién ordenó la manufactura de las carcasas denunciadas; cuántas carcasas se mandaron a hacer y cuál fue el monto total del contrato que se realizó con la persona moral para la manufactura de las carcasas, o bien, si esto fue a título propio de la persona moral?*

- XI. Que con motivo del escrito de queja presentado por C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar; así como de la empresa denominada "Heyarts, la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/45/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11701/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A LA INCOMPETENCIA REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual estableció en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO y SEXTO lo siguiente:

"...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

**PRIMERO:** Se da cuenta de la recepción por mensajería, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se recibió el oficio INE/UTF/DRN/11701/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, de Incompetencia, signado por el Lic. Rodrigo Pérez Ocampo, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el escrito de queja presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por la probable comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/24/2021, derivado del oficio INE/UTF/DRN/11701/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, de Incompetencia, signado por el Lic. Rodrigo Pérez Ocampo, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el escrito de queja presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tumar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/24/2021, instaurado con motivo del oficio INE/UTF/DRN/11701/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, de Incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y del escrito de queja presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al oficio INE/UTF/DRN/11701/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, de Incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, por la probable comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 52 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/246/2021

*Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

..."

- XII.** Que en el Acuerdo JGE/45/2021, se realizó el análisis de la queja presentada por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar; así como de la empresa denominada "Heyarts, advirtiendo que los motivos de inconformidad consisten esencialmente por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales derivados de gastos excedentes que sobrepasan los topes de Precampaña.
- XIII.** En este sentido, al versar el escrito de queja, sobre rebase de topes de gastos de Precampaña, y el excesivo gasto por concepto de publicidad, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, lo procedente es dar vista del escrito de queja a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 195 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional; y artículos 1 y 39 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

**Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional**

Artículo 195. De los conceptos integrantes del gasto de precampaña 1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional**

Artículo 1. Ámbito y objeto de aplicación 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Artículo 39.

Quejas relacionadas con precampaña y obtención de apoyo ciudadano



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

1. El Consejo resolverá previo o a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes de precampaña y a los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, las quejas relacionadas con dichas etapas, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten a más tardar siete días después de concluidos tales períodos. Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización 36
2. Si el escrito de queja es presentado en fecha posterior a la referida en el párrafo que antecede, será sustanciado y resuelto conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas señaladas en el Capítulo anterior.
3. En caso de que las quejas referenciadas en el numeral 1 del presente artículo, no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar en el Dictamen de precampaña o en el relativo a la obtención del apoyo ciudadano respectivo, las razones por las cuales los Proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad.

- XIV. Que derivado de lo anterior, esta autoridad electoral estatal, **señaló que no se encontraba en facultad para conocer de las violaciones aludidas referente al rebase de topes de gastos anticipados de precampañas y campañas, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con el presunto rebase de topes de gastos anticipados de precampañas y campañas.**

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

Tesis LXIV/2015

**QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otros.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

- XV.** Que no obstante lo anterior, en el escrito de queja refería a presuntos actos de anticipados de precampaña y promoción personalizada, por lo que se ordenó que por conducto de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 50 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continuar con la sustanciación de la presente queja en los apartados que refiera a presuntos actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, en cen contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar; así como de la empresa denominada "Heyarts"; y del resultado de la investigación determinaría si podría admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución y en su oportunidad se deberá informar del resultado, y en su caso de la Resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, 610, 611, 612, 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVI.** Que en relación con lo anterior con motivo del escrito de queja presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar; así como de la empresa denominada "Heyarts", el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó los Acuerdos AJ/Q/024/01/2021 y AJ/Q/024/02, intitulados "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/024/2021, INSTAURADO CON MOTIVO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11701/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS." por el cual se le solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y al C. Eliseo Fernández Montufar dar respuesta al requerimiento hecho por parte de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y el "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/024/2021, INSTAURADO CON MOTIVO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11701/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", en el cual se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 21 ligas electrónicas; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió el acta de inspección ocular OE/IO/138/2021 con el que se inspeccionaron 21 ligas .



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

- XVII.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.
- XVIII.** Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correos electrónicos; Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14160, Ciudad de México; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito: aplica la causa de excepción; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta imágenes y links de páginas de internet, Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables al Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar; así como de la empresa denominada "Heyarts"; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su precandidato a la gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar; así como de la empresa denominada "Heyarts", por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (sic); que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los requerimientos y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que los hechos manifestados por el quejoso, carecen de elementos mínimos probatorios para investigar actos anticipados de precampaña.
- XX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que del apartado de hechos no se advierte hechos que se relacionen con la denuncia de actos anticipados de precampaña y promoción personalizada, toda vez que del apartado de hechos se relatan una serie de artículos utilitarios usados a través de redes sociales, siendo estos gastos **No Partidistas** consistentes en "carcasas protectoras para celular" con logotipos, hashtags y simbología naranja con negro, utilizada por el C. Eliseo Fernández Montúfar. Por lo anterior, dichos eventos denunciados corresponde a los realizados durante el periodo que comprendió del 18 de marzo del 2021, no obstante que el propio quejoso señala *"... Luego entonces, al no estar comprobado y corroborado, ¿quién ordenó la manufactura de las carcasas denunciadas; cuántas carcasas se mandaron a hacer y cuál fue el monto total del contrato que se realizó con la persona moral para la manufactura de las carcasas, o bien si esto fue a título propio de la persona moral?"*, sin que se pueda acreditar de las relatoría de hechos actos que se denuncien como actos anticipados de campaña, ya que el quejoso se limita a mencionar los productos que ofrece la página de red social del negocio, con la intención de acreditar un presunto rebase de topes de gastos no partidistas.
- XXI.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 55 del Reglamento de Quejas, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

**XXII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple parcialmente con los requisitos para la presentación del escrito de queja interpuesto el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido *Movimiento Ciudadano* y el C. *Eliseo Fernández Montúfar* y el *Proveedor Denominado HEYARTS*, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales". (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

**XXIII.** Que el quejoso no aporta las pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de actos anticipados de precampaña, campaña o promoción personalizada que puede investigarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; **no pasa invertido que la intención primigenia del quejoso fue denunciar posibles faltas en materia de fiscalización, siendo así que el procedimiento especial sancionador, no es la vía idónea para investigar y sancionar las infracciones que puedan presentarse en materia de fiscalización;** por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia de propaganda electoral, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante el quejoso no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez que de las imágenes y el link, no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de los actos anticipados de precampaña o/y campaña, máxime que del Acta Circunstanciada OE/IO/138/2021 de Inspección ocular, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar el procedimiento especial sancionador.

De tal manera que el recurrente no evidencia en sus argumentos cuáles eran las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con los hechos denunciados, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

Jurisprudencia 16/2011

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la**

16



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

**omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

**Cuarta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaría: Claudia Pastor Badilla. Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.*

- XXIV.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface a plenitud con los requisitos establecidos en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja se desprende que hay incumplimiento del requisito que prevé la fracción I del artículo 602 y fracción VI del artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y fracción V del artículo 52, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tales como no aportar elementos con los que se pueda sustentar la queja, hechos que hacen que la denuncia no cumpla con los requisitos necesarios para ser admitida, por lo que debe ser desechada de plano, con fundamento en los artículos 602, fracción I, 609, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 58 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales establecen:

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**

**Artículo 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

**Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (vigente a la presentación de la queja)**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

Artículo 58.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en el artículo 52 de este Reglamento;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATARIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

- XXV.** Que de conformidad con lo anterior, al versar el escrito de queja, sobre Gastos No Partidistas en materia de fiscalización, y toda vez que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas, quedan a salvo los derechos del quejoso de presentar el escrito de queja ante la Unidad Técnica de Fiscalización Instituto Nacional Electoral en concordancia con los artículos 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 199, 201, 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y artículos 1 y 40 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional que a continuación, se citan:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 190.**

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional**

**Artículo 1.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

**Ámbito y objeto de aplicación**

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas referente al presunto rebase de topes de precampaña, en materia de fiscalización, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la autoridad electoral competente, para conocer de denuncias relacionadas con los presuntos Gastos Anticipados de Campaña, en materia de fiscalización.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis LXIV/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con el siguiente rubro y contenido:

**Tesis LXIV/2015**

**QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.**- De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios:

Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 110 y 111.

- XXVI.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de queja **no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieron incidencia en materia electoral**, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.
- XXVII.** Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta [juridico@ieec.org.mx](mailto:juridico@ieec.org.mx), en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf) y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo\\_JGE\\_01\\_2021.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf); lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.
- XXVIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/45/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO

20



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/246/2021

*INE/UTF/DRN/11701/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A LA INCOMPETENCIA REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/024/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido *Movimiento Ciudadano* y el C. *Eliseo Fernández Montúfar* y el *Proveedor Denominado HEYARTS*, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*” (sic), y se determina el desechamiento de plano de la queja, al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto y a través del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Unidad Técnica de Fiscalización en los términos del oficio INE/UTF/DRN/11701/2021; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y j) Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/246/2021

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/45/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11701/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RELATIVO A LA INCOMPETENCIA REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/024/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba la incompetencia para conocer del escrito presentado por el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido *Movimiento Ciudadano* y el C. *Eliseo Fernández Montúfar* y el *Proveedor Denominado HEYARTS*, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (sic), y se determina el desechamiento de plano de la queja, al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 602, fracción I, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obren en este Instituto y a través del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Unidad Técnica de Fiscalización en los términos del oficio INE/UTF/DRN/11701/2021; lo anterior, para todos los

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/246/2021

efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**OCTAVO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



*SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
13. Que el día 24 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió a las 12:14 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de mayo de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 y escrito de queja signado por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de *"Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de Campeche y movimiento ciudadano"*, por la *"comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral"* (Sic).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

14. Que con fecha 24 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2744/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 24 de mayo de 2021, remitido por Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de *"Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de Campeche y movimiento ciudadano"*, por la *"comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral"* (Sic).
15. Que el día 25 de mayo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/158/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*.
16. Que el 26 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/2761/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/158/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*.
17. Que con fecha 1 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/094/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/094/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/158/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
18. Que el 1 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio AJ/720/2021, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/094/01/2021.
19. Que el 3 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



Estado de Campeche, el Oficio OE/1603/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/167/2021 de Inspección Ocular.

20. Que el día 27 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. *Eliseo Fernández Montufar, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del Partido Movimiento Ciudadano al transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto*" (Sic).
21. Que con fecha 29 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2814/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 27 de mayo de 2021, remitido por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. *Eliseo Fernández Montufar, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del Partido Movimiento Ciudadano al transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto*" (Sic).
22. Que el día 31 de mayo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/173/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MAYO DE 2021".
23. Que el 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/2892/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/173/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MAYO DE 2021".
24. Que con fecha 1 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/100/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/100/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/173/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MAYO DE 2021", POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

25. Que el 1 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio AJ/721/2021, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/100/01/2021.
26. Que el 2 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/1592/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/166/2021 de Inspección Ocular.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.



Acuerdo No. JGE/247/2021

establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación al numeral 12 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

*"PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".*

- X.** Que en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el Acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 2 de febrero de 2021, que en su parte medular establece lo siguiente:

...  
**TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS:** De análisis integral del escrito de queja, se advierte que el quejoso señala, en esencia, que, el día veinte de mayo del año en curso, Citlalli Hernández, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de una publicación en su cuenta de Twitter, en la liga <https://twitter.com/CitlaHM/status/1395409560488316943>, dio a conocer un audio en el que, según el dicho del quejoso, el candidato de Movimiento Ciudadano a la Gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, organiza la movilización y compra del voto el próximo seis de junio y aconseja robarse los recursos sobrantes, cuestión que, señala, se encuentra corroborada por diversas notas periodísticas.

**CUARTO. INCOMPETENCIA.** El Instituto Nacional Electoral es incompetente para conocer los hechos denunciados por Marco Antonio Gómez Alcantar, toda vez que el quejoso alega la supuesta emisión de expresiones por las que se manifiesta la intención de realizar coacción y compra del voto, el próximo seis de junio del año en curso, en el contexto del proceso electoral local que tiene lugar en el estado Campeche, en la elección de Gobernador de dicha entidad federativa.

...  
**OCTAVO. NOTIFICACIÓN.** Personalmente, a Marco Antonio Gómez Alcantar; por oficio y por correo electrónico, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Secretaría Ejecutiva; y por estrados, a quienes resulte de interés.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

A efecto de lo anterior, se solicita el apoyo de los Vocales Ejecutivo y/o Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Campeche, para que realice la notificación por oficio al Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa, una vez que se encuentren en su poder las constancias originales del presente expediente.

...

Derivado de lo anterior, se adjuntó al Acuerdo de incompetencia el escrito de queja presentado por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en contra de "Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de campeche y movimiento ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral" (Sic), en el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...

**HECHOS**

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPECHE.**

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenido en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su Iera. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

**2. ETAPA DE PRECAMPAÑAS.**

De acuerdo con la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transurre.

**3. CONVOCATORIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA SELECCIONAR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

La convocatoria de Movimiento Ciudadano<sup>1</sup> para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 23 de diciembre de 2020.

<sup>1</sup> <https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoriacampeche.pdf>

**4. REGISTRO DE PRECANDIDATURA DEL C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR EN LA SEDE NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

El pasado 19 de enero de 2021, Eliseo Fernández Montufar se registró como precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por Movimiento Ciudadano<sup>2</sup> y además que se advierte que tiene la calidad de precandidato único.

<sup>2</sup> <https://movimientociudadano.mx/federal/boletines/campeche-merece-alguien-que-ya-demosrogobemar-bien-con-eliseo-fernandez-y-biby>

...

5. El día de 20 de mayo de 2021, la ciudadana Citlalli Hernández, Secretaria General del MORENA, a través de su cuenta de la red social Twitter, dio a conocer un audio en el que el candidato de Movimiento Ciudadano a la Gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, organiza la movilización y compra del voto el próximo 6 de junio y aconseja robarse los recursos sobrantes. Liga electrónica de consulta: <https://twitter.com/CitlaHM/status/1395409560488316943>.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO.**

"La gente como ya ahí tiene su luz, tiene su calle, tiene su tienen todo, tiene todos los servicios, es gente que se abstiene de ir a votar, porque le


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

*vale verga. Todos son lo mismo, chinguen a su madre. Entonces no van a votar los hijos de puta, pues hay que trabajar mucho esa sección, ahí que va a competir Biby vamos a poner un coordinador específico para sacar a votar la 04 lo mismo. Por ejemplo, las coordinadoras que tiene Talega, que deben mover 80 a 100 personas cada una en un día, tienes todo el día para hacerlo"*

*"Para la estructura electoral tengo contemplado 2 millones 750 mil pesos entre comida; eso nos lo da el partido, bueno, nos da una parte. Mira, por ejemplo, yo en mi elección, que logré tener bien estructura electoral y todas mis actas, yo les di una comida de quinta"*

*"Son dos millones 750 (mil), de movilización estoy contemplando 6 (millones) ... Que es lo que les vas dando tú, o sea movilización tiene varios gastos: el grupo de choque, un millón 750, abogado 300 (mil), representante municipal, igual ahí, para que no nos lo vayan a quebrar igual yo le puse, estimado, 30 mil pesitos, el coordinador, cada coordinador distrito/ 10 mil pesitos, de gasolina 225 mil, tarjetas telefónicas 275 mil y bueno, yo aquí controlo lo que es la cuenta publicitaria. Las 140 mil playeras, 140 mil pulseras, 140 mil carpetas y a la verga, los espectaculares y las bardas, ni un material más, que el tortillera, que la puta madre"*

*"Todo el dinero que está de más te lo robas güey, de un putazo, el mismo día, y a la verga la controlaría"*

Cabe señalar que sumado a lo anterior, existen diversas notas periodísticas que confirman la existencia de dicho audio por parte del candidato denunciado, ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, alojadas en las siguientes ligas de internet:

<https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlredirect>

<https://www.mural.com.mx/acusa-morena-compra-de-votos-de-candidato-de-mc-en-campeche/ar2187255?>

<rval=i&referer=d616165662f3a3a6262623b726760657a6770737a6778743b767a783a>



<https://www.animalpolitico.com/elsabueso/morena-acusa-con-audio-de-2018-compra-votos-campeche/>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



**CASO EN ESTUDIO.**

**A) ENTREGA PROHIBIDA DE BIENES, CONSTITUYE COACCIÓN DE VOTO DE LOS ELECTORES.**  
..."

- XI.** Que en relación con lo anterior y al punto 16 de los Antecedentes, con motivo del Acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de mayo de 2021, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 y escrito de queja presentado por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de "Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de Campeche y movimiento ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral" (Sic), en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/158/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual, en sus resolutivos estableció medularmente, lo siguiente:

"...

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

**PRIMERO:** Se da cuenta del correo electrónico recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se adjunta el Acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de mayo de 2021 y el escrito de queja signado por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en contra de "Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de Campeche y movimiento ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral" (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/094/2021, reservándose la admisión hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito del Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de mayo de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 y escrito de queja signado por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en contra de "Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de Campeche y movimiento ciudadano, por la "comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral". (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/094/2021, instaurado con motivo del escrito del Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de mayo de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 y escrito de queja signado por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en contra de "Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de Campeche y movimiento ciudadano, por la "comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral" (Sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al Acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de mayo de 2021, en el expediente UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 y escrito de queja signado por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

**QUINTO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto TERCERO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.  
...

El 26 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/2761/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/158/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

- XII.** Que en relación con lo anterior y al punto 17 de los Antecedentes, con motivo del Acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de mayo de 2021, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 y escrito de queja presentado por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de "Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de Campeche y movimiento ciudadano", por la "comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral" (Sic), en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/094/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/094/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/158/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PVEM/CG/214/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"; POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", que entre sus resolutivos aprobó los siguientes:

...



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.



Acuerdo No. JGE/247/2021

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

...

El 1 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio AJ/720/2021, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/094/01/2021.

El 3 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/1603/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/167/2021 de Inspección Ocular.

- XIII.** Que en relación con el punto 20 de Antecedentes, con fecha 27 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. *Eliseo Fernández Montuñar*, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del Partido Movimiento Ciudadano al transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto" (Sic), el cual señala en su parte medular, los siguientes hechos:

“...

... VENGO a presentar QUEJA por violaciones a la normatividad electoral, en contra del C. *Eliseo Fernández Montuñar*, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del Partido Movimiento Ciudadano, al transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto, así como la posible configuración de acciones ilegales que pretenden favorecer su candidatura frente a las otras fuerzas políticas contendientes, lo anterior, a través de un clientelismo político y la comisión de delitos expresamente señalados como robo y delitos electorales en cuestión, y por ende, la falta de observancia y supervisión de las conductas señaladas por el Partido al que pertenece.

**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS HECHOS**

...



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

4. Con base en un material de audio filtrado y promovido por diversos canales de comunicación en Internet, a través del cual el candidato a la Gobernatura de Campeche, *Eliseo Fernández Montufar*, por *Movimiento Ciudadano*, incurre en una grabación de su voz en la que señala la manera indebida en la que utilizará el presupuesto, y el destino de 11 millones de pesos para la movilización del voto en aras de ganar la elección de aquella Entidad.

5. Lo anterior, se traduce en gastos para comida, la compra de personas para votar, tarjetas telefónicas, vales de gasolina; con la finalidad de influir en los resultados electorales en el Estado de Campeche el día de la jornada.

6. Asimismo, destacar que las conductas infractoras, han sido señaladas a través de la cuenta personal de Twitter del Presidente Nacional de MORENA, *Mario Delgado Carrillo* y de la Secretaria General del mismo Partido, *Citlali Hernández*, así como en diversos medios periodísticos e informativos como se muestra a continuación:

CUENTA PERSONAL DE TWITTER, MARIO DELGADO:

[https://twitter.com/mario\\_delgado/status/1395454598693937161](https://twitter.com/mario_delgado/status/1395454598693937161)



CUENTA DE TWITTER DEL USUARIO "CONEJO\_4T"

[https://twitter.com/CONEJO\\_4T/status/1395057916248477698?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1395057916248477698%7Ctwtgr%5E%7Ctwcon%5Es1\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fsinlineamx.com%2Fexhiben-audio-de-eliseo-fernandez-de-mc-mas-de-11-mdp-para-gastar-el-dia-de-la-eleccion-el-resto-te-robas-video%2F](https://twitter.com/CONEJO_4T/status/1395057916248477698?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1395057916248477698%7Ctwtgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fsinlineamx.com%2Fexhiben-audio-de-eliseo-fernandez-de-mc-mas-de-11-mdp-para-gastar-el-dia-de-la-eleccion-el-resto-te-robas-video%2F)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



Y DE LA PÁGINA DE INTERNET PERIODÍSTICA, "SIN LINEA.MX"

<https://sinlineamx.com/exhiben-audio-de-eliseo-fernandez-de-mc-mas-de-11-mdp-para-gastar-el-dia-de-la-eleccion-el-resto-te-lo-robas-video/>



En este sentido, la conducta denunciada resulta violatoria a la legislación en materia electoral, pues material objeto del presente recurso es susceptible de sanción; conforme a lo dispuesto en por considerar que se actualizan violaciones graves a la normatividad vigente.

**CAPÍTULO CUARTO. MOTIVOS QUE GENERAN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

Se infringe lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato a la Gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández del Partido Movimiento Ciudadano, incurren al ejercicio de la coacción del voto, así como la posible configuración de acciones ilegales que pretenden favorecer su candidatura frente a las otras fuerzas políticas contendientes...

**CAPÍTULO QUINTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que, la finalidad de las medidas cautelares consiste en evitar la producción de daños irreparables, tanto a los principios del estado democrático constitucional,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/094/2021 E IIEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

*que tienen por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, la competencia equitativa entre los partidos políticos y candidatos, así como evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la ley electoral, los cuales ya han sido abordados en los capítulos precedentes, es que en este acto solicito a esa autoridad electoral:*

*Que con base en todo lo expuesto y a fin de evitar mayores efectos dañinos al actual proceso electoral a mi representado, dicte con la urgencia que el caso amerita, a la brevedad y dado que los actos o hechos denunciados se acreditan fehacientemente y constituyen una notoria infracción a la ley electoral, proceda en atender las manifestaciones vertidas con antelación...*

- XIV.** Que en relación con lo anterior y al punto 22 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del Partido Movimiento Ciudadano al transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto" (Sic), en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/173/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MAYO DE 2021", el cual, en sus resolutivos estableció medularmente, lo siguiente:

*...*  
**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja remitido vía electrónica, por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del Partido Movimiento Ciudadano al transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto" (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IIEEC/Q/100/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja, remitido por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 27 de mayo de 2021, presentado en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del Partido Movimiento Ciudadano al transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto" (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/100/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desahucio del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desahucio o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.  
...

El 31 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/2892/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/173/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MAYO DE 2021".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

- XV. Que en relación con lo anterior y al punto 24 de los Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. Eliseo Fernández Montuñar, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y del Partido Movimiento Ciudadano al transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto” (Sic), en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/100/01/2021, intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/100/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/173/2021 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICs. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ Y RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 27 DE MAYO DE 2021”, POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, que entre sus resolutivos aprobó los siguientes:

“... ”

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

“... ”

El 1 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio AJ/721/2021, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/100/01/2021.

El 2 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



Estado de Campeche, el Oficio OE/1592/2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/166/2021 de Inspección Ocular.

**XVI.** Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asigno número de expediente administrativo IEEC/Q/094/2021 e IEEC/Q/100/2021, se advierte lo siguiente:

a). Los escritos de queja fueron presentados en contra del C. Eliseo Fernández Montufar candidato a la gubernatura de Campeche y movimiento ciudadano”.

b). Los actores manifiestan como conceptos de agravio, la supuesta *comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral y transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto*, respectivamente.

c). Las pruebas ofrecidas por los actores, se refieren al mismo acto, que se describen en sus escritos de quejas.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/094/2021 e IEEC/Q/100/2021, presentadas por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la supuesta *comisión de actos que constituyen faltas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Legislación Electoral y transgredir la normativa electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto*, respectivamente; lo anterior, por existir conexidad de los presuntos responsables, y por los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dice:

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I.** *Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;*
- II.** *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*
- III.** *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa*

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, y Acumulados, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/094/2021 y acumulado IEEC/Q/100/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



- XVII.** Que derivado de los hechos narrados por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, y toda vez que los mismos son motivados a dicho de los quejosos por conductas realizadas por el Candidato que incurrir en el ejercicio de la coacción del voto, así como la posible configuración de acciones ilegales; por lo anterior, es que promueven un Procedimiento Especial Sancionador; mismo que la legislación electoral en el Estado de Campeche, regula de la siguiente manera:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“...  
**ARTÍCULO 610.-** El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y

II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

**ARTÍCULO 611.-** El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

...  
**ARTÍCULO 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;  
II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;  
III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y  
IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Para el caso de que la queja sea desecheda, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

**REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 3.-** Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



*II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.*

*Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.*

**Artículo 7.-** Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;*
- II. La Secretaría Ejecutiva;*
- III. La Junta General Ejecutiva, y*
- IV. El Tribunal Electoral.*

**Artículo 8.-** La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

*En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.*

**Artículo 43.-** La queja será improcedente cuando:

- I. Tratándose de quejas que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un Partido Político o Agrupación Política, y la persona quejosa no acredite su pertenencia a dicha Institución o su interés jurídico;*
- II. La persona quejosa no agote previamente las instancias internas del Partido Político si la queja versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna;*
- III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o habiendo sido impugnado haya sido confirmada;*
- IV. Se interponga contra actos o hechos imputados a la misma persona, física o moral, que hayan sido materia de otra queja ya resuelta;*
- V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;*
- VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; y*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



VII. Desaparezcan las causas que motivaron la queja, en virtud de Acuerdo o Resolución que la deje sin materia.

**Artículo 44.-** Procederá el sobreseimiento cuando una vez admitida la queja:

I. Exista o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior;

II. La o el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro;

III. La persona quejosa se desista por escrito de la acción iniciada en contra de una o más personas presuntas infractoras señaladas en su escrito de queja, antes de la determinación que adopte el Consejo General; y

IV. Falezca la persona a la que se atribuye la conducta infractora.  
..."

**XVIII.** Que de lo anterior, se establece que de los hechos narrados por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román en sus respectivos escritos de queja, no encuadran en el supuesto de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador señalados en la Consideración anterior, debido a que de los hechos, no se actualiza la competencia de esta Autoridad Electoral, en concreto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador promovido por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, debido a que el acto que se reclama y versa en sus escritos de queja, no es susceptible de ser tramitado por esta Autoridad Electoral, actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja con fundamento en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala: "**ARTÍCULO 614.-** La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes" y 43 numeral V) del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual señala: "**Artículo 43.-** La queja será improcedente cuando: V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos"; toda vez que los quejosos manifiestan diversas actos presuntamente realizados por el C. Eliseo Fernández Montufar, expresamente en sus escritos de quejas, entre ellos, los siguientes:

**Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar**

"compra de votos, movilización de un grupo de choque, al intercambio de dinero y comida por el voto del elector campechano, a la "inyección" o inversión de recursos económicos en conceptos como abogado, representante municipal coordinadores distritales, gasolina, tarjetas telefónicas, playeras, pulseras, carpetas, etcétera; nos encontraríamos ante conductas evidentemente ilegales que actualizarían las hipótesis previstas en los preceptos legales invocados, consecuentemente, ante una flagrante vulneración de los Principios Rectores de Legalidad y Equidad en la contienda electoral, pues la entrega de bienes se traduce en **coacción del voto.**

Es decir, conforme a Ley Electoral referida están prohibidos aquellos actos que limiten o condicionen el ejercicio de los derechos políticos que prevé la Constitución Federal; como en el presente caso se actualiza, con conformación de toda una **infraestructura, además delictiva, para**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

la compra del voto, las donaciones y/o entrega de bienes a cambio del voto, previstas para el día de la jornada electoral que tendrá verificativo el día 6 de junio de 2021, por el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; precisamente las ilegales acciones descritas, se encuentran estrictamente prohibidas en la Legislación Electoral y Penal, en materia de Delitos Electorales, la entrega de cualquier bien, toda vez que se traduce en COACCIÓN AL ELECTORADO.

En el presente caso, el denunciado C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, al crear toda una infraestructura, además delictiva, para la compra del voto, las donaciones y/o entrega de bienes a cambio del voto, previstas para el día de la jornada electoral que tendrá verificativo el día 6 de junio de 2021, invariablemente conculcan la libertad del voto de las personas beneficiadas con las donaciones denunciadas y confesadas expresamente por el candidato denunciado, en el audio impugnado; en tal virtud se solicita a ese Instituto Nacional Electoral, sancione las conductas antijurídicas denunciadas".

**Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández**

"toda vez que las conductas realizadas por el Candidato incurren al ejercicio de la coacción del voto, así como la posible configuración de acciones ilegales que pretenden favorecer su candidatura frente a las otras fuerzas políticas contendientes, lo anterior, a través de un clientelismo político y la comisión de delitos expresamente señalados como robo y delitos electorales en cuestión, y por ende, la falta de observancia y supervisión de las conductas señaladas por el Partido al que pertenece.

Se infringe lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las conductas realizadas por el Candidato a la Gubernatura de Campeche, Eliseo Fernández del Partido Movimiento Ciudadano, incurren al ejercicio de la coacción del voto, así como la posible configuración de acciones ilegales que pretenden favorecer su candidatura frente a las otras fuerzas políticas contendientes, lo anterior, a través de un clientelismo político y la comisión de delitos expresamente señalados como robo y delitos electorales en cuestión, y por ende, la falta de observancia y supervisión de las conductas señaladas por el Partido al que pertenece.

Con base en lo que se puede escuchar en el audio ahora denunciado, en el que se escucha al candidato Eliseo Fernández para la gubernatura de Campeche por parte del partido político Movimiento Ciudadano, se tiene un posible conocimiento de las acciones ilegales que pretende realizar para obtener una ventaja a su favor, generar una desventaja frente a las otras fuerzas políticas contendientes, tratar de comprar votos a través de un clientelismo político y comisión de delitos expresamente señalados como robo y delitos electorales en cuestión.

El candidato denunciado tiene intenciones de llevar a cabo actos que son constitutivos de prohibiciones expresas contenidas en leyes penales...

El candidato denunciado busca crear una inequidad y una desigualdad materializable en favor de su propia candidatura y, con esto, desequilibrar un desarrollo normal de la próxima votación dentro del actual proceso electoral. La intención de obstaculizar e interferir con el desarrollo normal de la votación es latente y, es bajo el temor fundado de que existe la intencionalidad para realizar las acciones que se mencionan en el audio denunciado es que se pide a la autoridad que se tomen las medidas necesarias para evitar la comisión de las violaciones a las leyes penales, electorales y electorales penales que puedan encuadrarse, derivado de la investigación exhaustiva que realice la autoridad.

Aunado a lo anterior, el denunciado Eliseo Fernández Montúfar externa la intención de realizar actos intimidantes que atenten contra unas elecciones libres, ya que cuando menciona que



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



*“están contemplados seis millones para la movilización”, y que según él la movilización “tiene varios gastos” incluido, en sus propias palabras, los grupos de choque, al cual estima le va a destinar un millón setecientos cincuenta pesos.*

Como se ha demostrado y después de un análisis realizado por la Junta General Ejecutiva, los hechos narrados por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, no se encuentran dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionar.

- XIX.** Que derivado de lo anterior, se determinó que los hechos vertidos no son competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por no actualizarse alguna de las hipótesis contenidas en la legislación electoral para tramitar un Procedimiento Especial Sancionador. Esto es, de lo narrado por los quejosos, se trata de hechos presuntamente de índole penal, contenidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre ellos, los siguientes:

**LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

**Artículo 7.** Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

**X.** Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

**XVI.** Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

**Artículo 9.** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

**I.** Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

...

Por lo anterior, se trata de presuntos actos o hechos que no se encuentran dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos de los artículos 610 y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Es decir, si bien son temas electorales, por tratarse de un candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, los actos que se denuncian no son viables de ser conocidos por el organismo público local electoral. Sino más bien, se trata de una cuestión legal en materia diversa a la que no puede investigarse por la vía del procedimiento especial sancionador, que en el caso, se debe tramitar a través de su denuncia ante la autoridad competente en materia penal; por lo que en este caso, escapa de la competencia del órgano electoral local por ser actos cuyo control de su regularidad legal incumbe a otras autoridades, por tener naturaleza y régimen jurídico distinto al derecho electoral, por tener un carácter eminentemente penal y no cumple con los requisitos para la presentación de una queja.

- XX.** Que del análisis realizado y de las observaciones planteadas en las consideraciones XVII, XVIII y XIX del presente Acuerdo, se desprende que, queda plenamente acreditado que las denuncias no satisfacen lo señalado en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en virtud que de la simple lectura de los escritos presentados por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.



Acuerdo No. JGE/247/2021

Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violencia electoral que pueda ser sustanciada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no es competente para conocer los escritos presentados por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, respectivamente, por todas las razones asentadas anteriormente.

- XXI.** Cabe señalar que el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- XXII.** Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- "... Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [electoral@ieec.org.mx](mailto:electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021



DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible, no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>

- XXIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18,19, 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de Queja, del Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, por existir conexidad en los actos cuestionados y porque se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo anterior, en adelante será la Queja interpuesta por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, y Acumulados, y con número de expediente administrativo **IEEC/Q/094/2021 y Acumulado IEEC/Q/100/2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la queja interpuesta por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, y Acumulados, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/094/2021 y Acumulado IEEC/Q/100/2021, **no acredita las causas de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610, 612 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, al Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, y a los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que se decretó la acumulación y desechamiento de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, mismos que pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 612, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que determinen lo que corresponda en el ámbito de su competencia, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se acumulan los escritos de Queja, del Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, por existir conexidad en los actos cuestionados y porque se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo anterior, en adelante será la Queja interpuesta por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, y Acumulados, y con número de expediente administrativo **IEEC/Q/094/2021 y Acumulado IEEC/Q/100/2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que la queja interpuesta por el Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, y Acumulados, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/094/2021 y Acumulado IEEC/Q/100/2021, no acredita las causas de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610, 612 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo, al Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar, en su carácter de Representante del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, y a los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que se decretó la acumulación y desechamiento de sus escritos de queja, en términos de lo acordado en el presente Acuerdo, mismos que pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 612, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/094/2021 E IEEC/Q/100/2021.

Acuerdo No. JGE/247/2021

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que determinen lo que corresponda en el ámbito de su competencia, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 9 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 46/17-2018/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. LUIS ENRIQUE CANTO LURIA Y SERGIO RAUL PECHE VILLEGAS. -**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a los CC. LUIS ENRIQUE CANTO LURIA Y SERGIO RAUL PECHE VILLEGAS, el cual deriva de la causa penal número 150/16-2017JC-II, la cual fuera instruida por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de comercio La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 46/17-2018/JE-II  
Para proveer: 1.- El estado que guardan los autos.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de mayo del dos mil veintiuno.

## DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Tomando en consideración que se encuentran en resguardo de este juzgado, los certificados de depósito con los que se garantizo la condena condicional, mismos que ya no tienen razón de ser; en consecuencia, se ordena a la C. Notificadora Interina notifique a los CC. LUIS ENRIQUE CANTO LURIA y SERGIO RAUL PECH VILLEGAS por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periodico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, el presente proveido, para que previa cita que realicen a través del portal siguiente; <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> comparezcan en día y hora hábil, ante la administración de este juzgado, para hacer efectiva la entrega de los certificados de depósito numero CER0253803 y CER0246478 con sus respectivos recibos, previa nota de entrega y constancia de recibido que se asiente en autos. Apercebidos que

una vez transcurrido el termino de notificación por periódico oficial, se ordenara el archivo como Asunto Totalmente Concluido.

TERCERO: Se hace del conocimiento del Encargado de causa, que de no vigilar que el presente expediente se diligencia por la actuaria dentro de los términos legales. Podrá hacerse acreedor a que se dé vista al consejo de la Judicatura para los efectos legales pertinentes. Apercebimiento que se hace extensivo a la Actuaria para el caso de no cumplir con sus funciones en los términos precisados por las normas aplicables al presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado. Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- Rúbrica.

EL QUE SUSCRIBE LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 46/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA DE EJECUCIÓN.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

**José Ángeles del Carmen Pérez Campos.** -fallecido-.

En el expediente número **155/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 20 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ángeles del Carmen Pérez Campos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 20 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 20 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Román Matú Cámara.** -fallecido-.

En el expediente número **159/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **José Rafael Matú Cámara**, en contra de **Operadora San Francisco de Asís S.A. DE C.V.**, con fecha 21 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente del trabajador fallecido **José Román Matú Cámara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Valladares Pereyro.** -fallecido-.

En el expediente número **161/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Guadalupe del Socorro Herrera Cu**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 24 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Valladares Pereyro** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal**. -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo

al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de la **Escuela Secundaria Particular Incorporada “Luz Fidel Farias Aviles”, con Clave 04PES0024A; Instituto Campechano; y el Ciudadano Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz**. -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del

trabajador fallecido **José de la Cruz Moreno Muñoz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXP. 210/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RAFAEL MOO MENDOZA Y ANGELITA CAAMAL Y ROMERO Y/O MARIA DE LOS ANGELES CAAMAL ROMERO, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS Y VECINOS DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- RAFAEL MOO CAAMAL, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXP. 210/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RAFAEL MOO MENDOZA Y ANGELITA CAAMAL Y ROMERO Y/O MARIA DE LOS ANGELES CAAMAL ROMERO, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS Y VECINOS DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- RAFAEL MOO CAAMAL, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del señor **OMAR ALEJANDRO MARQUEZ CARMONA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 22 veintidós de Mayo de 2021 dos mil veintiuno, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 7 de Junio de 2021.- El Notario Público número Catorce.- **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas

que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor LUIS ALFONSO MENDOZA CHABLE, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ MARÍA CAMARA UC**, quien falleciera el día **22 de Marzo del 2021**, denuncia que hace la señora **MARÍA DEL CARMEN CANUL GÓMEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **21 de JUNIO del 2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren herederos y/o acreedores de quien en vida respondiera al nombre de FRANCISCO PEREZ CORNELIO, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, con documentos fundatorios en mano.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, siendo el Albacea, su hermano, el señor Nicandro Pérez Cornelio.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 2 de junio del año 2021.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic.

PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.-CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS ó ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **BERTHA NANCY MORENO JORGE**, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea el Sr. **JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ MORENO**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicha de cujus, se radicó por medio de Escritura Pública en la Notaría Pública número Cinco de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 04 de mayo del año 2021.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTIOCHO DE MAYO DE 2021, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. **JUAN FERNANDO JAVIER EDUARDO MORENO Y BLADINIERES Y/O JUAN FERNANDO JAVIER EDUARDO MORENO BLADINIERES Y/O FERNANDO JAVIER EDUARDO MORENO BLADINIERES**, denunciado por el señor JUAN CARLOS MORENO SETZER, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a

sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 3 de mayo de 2021, solicitada por el Ciudadano. **JESUS EDUARDO SANCHEZ GARCIA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ MATA, quien falleciera el día 13 de julio de 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de mayo de 2021.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora **ELIA MARIA LOPEZ DE ESPINOSA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hijo el señor **JUAN FRANCISCO ESPINOSA LOPEZ**. por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que

se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a trece de mayo de dos mil veintiuno.

**LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced. Prof. 2341934.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DEL C. JOSE ROSARIO CERVANTES MORALES, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. MARIA DEL REFUGIO PRIETO HERNANDEZ, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICAA LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 01 DE JUNIO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.





